

LAUDO DE DERECHO

Laudo de Derecho que en la controversia surgida entre el Jahir Servis Company con la Unidad de Gestión Educativa Local No. 05, dicta el abogado Daniel Triveño Daza.

Número de Expediente de Instalación: I192-2018

Demandante: JAHIR SERVIS COMPANY (en lo sucesivo el Contratista o el demandante).

Demandado: UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL No. 05 (en lo sucesivo la Entidad, la demandada).

Contrato: Contrato No. 023-2016-UGEL.05/ADM "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Local de la Sede Central de la UGEL 05".

Monto del Contrato: S/. 382,290.00

Cuantía de la Controversia: S/. 38,229.00

Tipo y Número de Proceso de Selección: Adjudicación Simplificada No. 016-2016-UGEL.05.SJL-EA.

Árbitro Único: Daniel Triveño Daza.

Secretaría Arbitral: Arbitre Soluciones Arbitrales S.R.L. – Abog. Carmen Antonella Quispe Valenzuela.

Monto de los honorarios del Árbitro Único: S/. 5,728.50

Monto de los honorarios de la Secretaría Arbitral: S/. 2,689.50

Fecha de emisión del laudo: 16 de septiembre de 2020.

Nº de Folios: 36

Pretensiones (controversias relacionadas a las siguientes materias):

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Nulidad, invalidez, inexistencia y/o
ineficacia del contrato. | <input type="checkbox"/> Mayores gastos generales. |
| <input type="checkbox"/> Resolución del contrato. | <input type="checkbox"/> Indemnización por daños y perjuicios. |
| <input type="checkbox"/> Ampliación del plazo contractual. | <input type="checkbox"/> Enriquecimiento sin causa. |
| <input type="checkbox"/> Defectos o vicios ocultos. | <input type="checkbox"/> Adicionales y reducciones. |
| <input type="checkbox"/> Formulación, aprobación o
valorización de metrados. | <input type="checkbox"/> Adelantos. |
| <input type="checkbox"/> Recepción y conformidad. | <input type="checkbox"/> Penalidades |
| <input type="checkbox"/> Liquidación y pago. | <input type="checkbox"/> Ejecución de garantías |
| | <input checked="" type="checkbox"/> Otros: |

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 1 de 36

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES.....	3
II. LO ACTUADO EN EL PROCESO ARBITRAL	4
III. COSTOS DEL PROCESO	13
IV. PRETENSIONES DEMANDADAS	15
V. DECLARACIONES PRELIMINARES.....	15
VI. ANÁLISIS DE LA MATERIA CONTROVERTIDA.....	16
SOBRE LOS COSTOS:.....	35
VII. LAUDO.....	36



Resolución N° 24

En Lima, a los 16 días del mes de septiembre de 2020, realizadas las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y las normas establecidas por las partes, escuchados los argumentos del demandante, el Árbitro Único dicta el presente Laudo de Derecho.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El **28.10.2016**, las partes suscribieron el Contrato No. 023-2016-UGEL.05/ADM para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Local de la Sede Central de la UGEL 05". En adelante, nos referiremos a este contrato como "el Contrato".
- 1.2. En la Cláusula Décimo Sexta del Contrato referida a la solución de controversias, se dispuso que:

"Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 1410, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o en su defecto en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo institucional.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del 45 de la Ley de Contrataciones del Estado".

- 1.3. El **17.05.2019**, en la sede institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ubicado en Edificio el Regidor N° 108, Residencial San Felipe, distrito de Jesús María, el Árbitro Único conformado por el doctor Daniel Triveño Daza, participo en la Audiencia de Instalación de Árbitro Único Ad Hoc, declaro que ha sido debidamente designado de acuerdo a ley y al convenio arbitral celebrado entre las partes, ratificando el árbitro la

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 3 de 36

aceptación del encargo y, señalando que no existe circunstancia alguna que pueda afectar su independencia y que no tiene ninguna incompatibilidad o compromiso alguno con las partes; asimismo, se obligó a desempeñar con imparcialidad, probidad e independencia la labor encomendada; ante ello, la parte asistente expresó su conformidad con la designación realizada.

- 1.4. En dicho acto, las partes asistentes declararon su conformidad con la designación realizada, manifestando que al momento de la realización de la audiencia no tienen conocimiento de alguna causa que pudiera motivar una recusación.
- 1.5. En esta Audiencia, a la que en lo sucesivo nos referiremos como el "Acta de Instalación", el Árbitro Único fijó las reglas de este arbitraje estableciendo que es uno nacional, ad hoc y de derecho.
- 1.6. Así también, en esta Audiencia, el Árbitro Único encargó la Secretaría del proceso a Arbitre Soluciones Arbitrales SRL, quien a su vez, designó como abogada a cargo a Carmen Antonella Quispe Valenzuela, identificada con Registro CAL N° 54863, estableciendo como sede del arbitraje la oficina ubicada en Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506, Distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

II. LO ACTUADO EN EL PROCESO ARBITRAL

- 2.1. Mediante **Resolución N° 1** del **18.06.2018**, se tiene por apersonada a la Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Educación, la abogada María del Carmen Márquez Ramírez, así como se dejó constancia que en el numeral 25 del Acta de Instalación, se otorgó al Contratista, el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de su demanda, y que a la fecha de emisión de la resolución, esta no fue presentada, por lo que correspondió, de acuerdo al artículo 46 de la Ley de Arbitraje, **tener por no presentada la demanda del Contratista y DECLARAR a Jahir Servis Company SAC COMO PARTE RENUNTE. Otorgándosele, asimismo, a la Entidad Unidad de Gestión Educativa No. 05 – UGEL 05 el plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que manifieste lo conveniente a su derecho respecto a su voluntad de ejercitarse alguna pretensión.**
- 2.2. Con fecha **03.07.2018** y mediante **Resolución N° 2**, se le concedió a la Entidad su pedido de ampliación de plazo, otorgándosele cinco (5) días hábiles adicionales, para ejercitarse alguna pretensión dentro del proceso.
- 2.3. Mediante **Resolución N° 3** de fecha **23.07.2018**, se habilitó a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación en representación

de la Unidad de Gestión Educativa No. 05 – UGEL 05 para que, de conformidad al numeral 25 del Acta de Instalación, y dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, para que presente su escrito de demanda, debiendo ofrecer los medios probatorios que respalden las pretensiones planteadas.

- 2.4. Con fecha **09.08.2018** la **Entidad presentó su escrito de Demanda Arbitral**, solicitando el siguiente petitorio:

"PRETENSIÓN PRINCIPAL"

Se ordene la ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento (de la retención que ha realizado la ENTIDAD), por el monto de S/. 25, 048.06 (Veinticinco Mil Cuarenta y ocho con 06/100 Soles) por concepto de reposición por la pérdida de las quince (15) Tablets y los dos (02) Proyectores Multimedia".

- 2.5. Mediante **Resolución No. 04** de fecha **29.08.2018** se dejó constancia de la presentación de la demanda arbitral por parte de la Entidad, admitiéndosela a trámite y teniendo por ofrecidos los medios probatorios del caso, así como se procedió a la cuantificación de la pretensión para efectos de los gastos arbitrales, estableciéndose un anticipo de honorarios para el Árbitro Único ascendente a la suma neta de **S/. 3,819.00 (Tres Mil Ochocientos Diecinueve con 00/100 Soles)** en partes iguales, por lo que cada parte deberá asumir el monto de **S/. 1909.050 (Mil Novecientos Nueve con 50/100 Soles) neto**, monto al que deberá agregarse la retención correspondiente del Impuesto a la Renta. Por otro lado, se estableció como anticipo para la Secretaría Arbitral la suma neta de **S/. 1793.00 (Mil Setecientos Noventa y Tres con 00/100 Soles)**, por lo que cada parte deberá pagar la suma de **S/. 896.50 (Ochocientos Noventa y Seis con 00/100 Soles) neto**. Asimismo, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que el Contratista Jahir Servis Company SAC cumpla con presentar su contestación a la demanda, pudiendo formular en el mismo acto su reconvención, debiendo ofrecer los medios probatorios en los que sustente dicha posición.
- 2.6. Mediante escrito del **17.09.2018**, el Contratista presentó su contestación de la demanda, ofreció los medios probatorios correspondientes y propuso reconvención, peticionando lo siguiente:

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Que, se DECLARE INFUNDADA, la Primera Pretensión Principal del Petitorio de la Demanda Arbitral.

PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 5 de 36

Que, se ordene a la ENTIDAD no proceda con la ejecución parcial de nuestra Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato (de la retención que ha realizado la ENTIDAD), por el monto de S/. 25,048.06 (Veinticinco Mil Cuarenta y Ocho con 06/100 Soles) por concepto de reposición por la pérdida de las quince (15) y los dos (02) proyectos Multimedia.

SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Que, se ordene a la Entidad, cumpla con REEMBOLSARNOS y/o PAGARNOS todos los costos, gastos y costas incurridos por mi representada, desde el inicio del presente Arbitraje Ad Hoc.
(...)

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA RECONVENCIÓN:

Que, se ordene a la Entidad proceda a la Devolución Inmediata de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, por un monto retenido de S/. 38,229.00 Soles (Treintaiocho Mil Doscientos Veintinueve y 00/100 Soles) equivalente al 10% del Monto Total del Contrato No. 023-2016-UGEL.05/ADM cuya vigencia culminó el 02 de noviembre de 2017 y por habernos pagado la Entidad el íntegro de las prestaciones brindadas.

SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA RECONVENCIÓN:

Que, se ordene a la Entidad nos otorgue la "Constancia de Cumplimiento de la Prestación" correspondiente al Contrato No. 023-2016-UGEL05/ADM, de fecha 28 de Octubre de 2016, debiendo esta de precisar lo señalado en el Artículo 145.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, SIN PENALIDADES, pues durante el plazo de ejecución contractual que fue de doce (12) meses, NO FUIMOS PENALIZADOS Y LA ENTIDAD NOS PAGÓ COMPLETAMENTE TODAS LAS PRESTACIONES BRINDADAS, SIN NINGÚN DESCUENTO NI PENALIDAD, NOS PAGÓ LAS DOCE (12) FACTURAS POR EL AÑO TRABAJADO.

PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA RECONVENCIÓN:

Que, se ordene a la Entidad DEJAR SIN EFECTO O ANULAR la CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN de fecha 21/12/2017, correspondiente al Contrato No. 023-2016-UGEL.05/ADM, "remitida vía correo electrónico por la Entidad la cual contiene erróneamente "la aplicación de penalidades por S/. 6,700.00 SOLES", supuesta penalidad que nunca nos fue aplicada, pues LA ENTIDAD NOS PAGÓ INTEGRAMENTE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO POR S/. 382,290.00 SOLES, en nuestra doce (12) Facturas durante el plazo de ejecución de doce (12) meses.

TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA RECONVENCIÓN:

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 6 de 36

Que, se ordene a la Entidad cumpla con PAGARNOS los INTERESES LEGALES, por la demora y retraso en la DEVOLUCIÓN de nuestra Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, por S/. 38,229.00 Soles (Treinta y ocho mil Doscientos Veintinueve y 00/100 Soles) equivalente al 10% del Monto Total del Contrato No. 023-2016-UGEL.05/ADM, de fecha 28 de octubre del 2016, suma retenida por la Entidad y NO DEVUELTA, disponiendo que los INTERESES LEGALES sean calculados por el Contratista, desde la oportunidad en que la DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO debió de efectuarse (03 de Noviembre de 2017) fecha en la que culminó el plazo de ejecución del Contrato, hasta la fecha en que ésta Garantía sea devuelta por la Entidad.

CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA RECOVENCIÓN:

Que, se ordene a la Entidad, cumpla con REEMBOLSARNOS y/o PAGARNOS todos los costos, gastos y costas incurridos por mi representada, desde el inicio del presente Arbitraje Ad Hoc".

- 2.7. Mediante **Resolución No. 5** de fecha **11.10.2018** se tuvo por **contestada la demanda de la Entidad por parte del Contratista Jahir Servis Company S.A.C.**, y por ofrecidos los medios probatorios, asimismo, **se admitió a trámite la reconvenCIÓN** y se corrió traslado de la misma a la Procuraduría del Ministerio de Educación en representación de la Unidad de Gestión Educativa No. 05 – UGEL 05 **para que en el plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con presentar su contestación a la misma. Asimismo, se tuvo por ACREDITADO el pago de honorarios en la parte que le corresponde al Contratista, otorgándosele un plazo adicional de cinco (5) días hábiles adicionales a la Entidad, bajo apercibimiento de proceder conforme al numeral 57 del Acta de Instalación.**
- 2.8. Con fecha **26.10.2018** la Entidad cumplió con presentar la contestación a la reconvenCIÓN del Contratista. Asimismo mediante escrito de fecha **14.11.2018** **cumple con ACREDITAR el pago de los honorarios a su cargo** correspondientes al Árbitro Único y Secretaria Arbitral.
- 2.9. Mediante **Resolución No. 6** de fecha **26.11.2018** se tuvo por contestada la reconvenCIÓN y por ofrecidos los medios probatorios por parte de la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación en representación de la Unidad de Gestión Educativa No. 05 – UGEL 05, así como ofrecidos los medios probatorios, corriéndose traslado de estos al Contratista a efectos de que manifieste lo conveniente a su derecho en el plazo de diez (10) días hábiles. Asimismo en la misma resolución **se procedió a fijar los puntos controvertidos y las reglas complementarias** del proceso como siguen:

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 7 de 36

DE LA DEMANDA:

1. Determinar si corresponde o no se ordene la ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento (de la retención que realizó la Entidad), por el monto de S/. 25,048.06 (Veinticinco Mil Cuarenta y Ocho con 06/100 Soles) por concepto de reposición de la pérdida de las quince (15) Tablets y los dos (2) proyectores multimedia.

DE LA RECONVENCIÓN:

2. Determinar si corresponde o no se ordene a la Entidad devolver la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por el monto retenido de S/. 38,229.00 Soles (Treinta y Ocho Mil Doscientos Veintinueve y 00/100 Soles) equivalente al 10% del monto total del Contrato.
3. Determinar si corresponde o no se ordene a la Entidad otorgue la constancia de fiel cumplimiento de la prestación correspondiente al Contrato No. 023-2016-UGEL-05/ADM del 28 de octubre de 2016, sin penalidades.
4. Determinar si corresponde o no se ordene a la Entidad dejar sin efecto o anular la constancia de cumplimiento de la prestación del 21 de diciembre de 2017, correspondiente al Contrato No. 023-2016-UGEL-05/ADM, remitida vía correo electrónico por la Entidad, la cual contiene la aplicación de penalidades por S/. 6,700.00 (Seis Mil Setecientas y 00/100 Soles) al Contratista.
5. Determinar si corresponde o no se ordene a la Entidad el pago de los intereses legales, por la demora y retraso en la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, por S/. 38,229.00 (Treinta y Ocho Mil Doscientos Veintinueve y 00/100 Soles) equivalente al 10% del monto total del Contrato No. 023-2016-UGEL-05/ADM del 28 de octubre de 2016, suma retenida por la Entidad, disponiendo que los intereses legales sean calculados por el Contratista, desde la oportunidad en que la devolución de la garantía de fiel cumplimiento debió efectuarse (3 de noviembre de 2017) fecha en la que culminó el plazo de ejecución del Contrato, hasta la fecha en que esta garantía sea devuelta por la Entidad.
6. Determinar si corresponde o no ordenar que se condene a la Entidad asuma el íntegro de los gastos arbitrales, costas y costos que el presente proceso arbitral irrogue".

REGLAS COMPLEMENTARIAS:

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 8 de 36

El Árbitro Único se reserva el derecho de analizar los puntos controvertidos no necesariamente en el orden en que son planteados en la presente Resolución y que si al momento de referirse a alguno de ellos llega a determinarse que carece de objeto pronunciarse sobre los otros con los que guarde vinculación, podrá omitirlos expresando las razones de dicha omisión.

Del mismo modo, se deja constancia que las premisas previas que sirven de base a cada una de las establecidas como puntos controvertidos son meramente referenciales y que están dirigidas a una lectura más simple de los puntos controvertidos y que, por ello, el Árbitro Único está facultado a omitir, ajustar o interpretar dichas premisas a la luz de las respuestas dadas a otros puntos, sin que el orden empleado o el ajuste efectuado, genere nulidad alguna.

En adición a ello, el Árbitro Único se reserva el derecho a modificar, con conocimiento de las partes, los puntos controvertidos a raíz de hechos nuevos. De presentarse tal situación se concederá a las partes un plazo razonable para ajustar sus posiciones a cualquier cambio que sea necesario, a fin de garantizar un pleno y adecuado derecho de defensa.

- 2.10. En ese sentido, se otorgó a ambas partes un plazo de tres (3) días hábiles, a fin de que expresen lo que corresponda a su derecho respecto de los puntos controvertidos formulados en el cuarto punto resolutivo de la **Resolución N° 6**. Se dejó constancia que luego de transcurrido el plazo sin pronunciamiento de las partes respecto de los puntos controvertidos el Árbitro Único los tendrá por fijados en forma definitiva.
- 2.11. Se otorgó a ambas partes un plazo de tres (3) días hábiles, para que presenten una fórmula conciliatoria, si así lo estiman pertinente.
- 2.12. Así también, se admitieron como medios probatorios los documentos ofrecidos por la Entidad en su escrito de demanda. Y, se tuvieron por admitidos los medios probatorios presentados por la Entidad en su escrito de contestación.
- 2.13. El **14.01.2019**, se emitió la **Resolución N° 7** que tuvo por ratificados los puntos controvertidos fijados en el cuarto resolutivo de la Resolución N° 06, así como se otorgó a las partes el plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que presenten los medios probatorios adicionales que consideren convenientes.
- 2.14. Mediante **Resolución N° 08** de fecha **21.01.2019** se efectuó una reliquidación, vía liquidación separada, determinándose que la

Entidad asumiera el pago de **S/. 1,909.50** y de **S/. 896.50** correspondiente a Árbitro Único y Secretaria Arbitral, respectivamente. De igual forma se determinó que el Contratista respecto de la reconvención pagara los montos de **S/. 17,185.50** y de **S/. 8,068.50** correspondiente a Árbitro Único y Secretaria Arbitral, respectivamente. Dándoseles un plazo a las partes de diez (10) días hábiles a efectos de que cumplan con el pago bajo apercibimiento de proceder conforme a los numerales 57 y 58 del Acta de Instalación, según corresponda.

- 2.15. Mediante escrito de fecha **29.01.2019** el Contratista se desiste de las siguientes pretensiones reconvencionales:

"SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA RECONVENCIÓN:

Que, se ordene a la Entidad nos otorgue la "Constancia de Cumplimiento de la Prestación" correspondiente al Contrato No. 023-2016-UGEL05/ADM, de fecha 28 de Octubre de 2016, debiendo esta de precisar lo señalado en el Artículo 145.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, SIN PENALIDADES, pues durante el plazo de ejecución contractual que fue de doce (12) meses, NO FUIMOS PENALIZADOS Y LA ENTIDAD NOS PAGÓ COMPLETAMENTE TODAS LAS PRESTACIONES BRINDADAS, SIN NINGÚN DESCUENTO NI PENALIDAD, NOS PAGÓ LAS DOCE (12) FACTURAS POR EL AÑO TRABAJADO.

PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA RECONVENCIÓN:

Que, se ordene a la Entidad DEJAR SIN EFECTO O ANULAR la CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN de fecha 21/12/2017, correspondiente al Contrato No. 023-2016-UGEL.05/ADM, "remitida vía correo electrónico por la Entidad la cual contiene erróneamente "la aplicación de penalidades por S/. 6,700.00 SOLES", supuesta penalidad que nunca nos fue aplicada, pues LA ENTIDAD NOS PAGÓ INTEGRAMENTE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO POR S/. 382,290.00 SOLES, en nuestra doce (12) Facturas durante el plazo de ejecución de doce (12) meses.

TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA RECONVENCIÓN:

Que, se ordene a la Entidad cumpla con PAGARNOS los INTERESES LEGALES, por la demora y retraso en la DEVOLUCIÓN de nuestra Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, por S/. 38,229.00 Soles (Treinta y ocho mil Doscientos Veintinueve y 00/100 Soles) equivalente al 10% del Monto Total del Contrato No. 023-2016-UGEL.05/ADM, de fecha 28 de octubre del 2016, suma retenida por la Entidad y NO DEVUELTA, disponiendo que los INTERESES LEGALES sean calculados por el Contratista, desde la oportunidad en que la DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO debió de efectuarse (03 de Noviembre de 2017) fecha en la que culminó el plazo de ejecución

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 10 de 36

del Contrato, hasta la fecha en que ésta Garantía sea devuelta por la Entidad"

- 2.16. Con fecha **12.03.2019** se emite la **Resolución No. 9** que deja constancia del desistimiento del Contratista, respecto de tres de sus pretensiones reconvencionales. Asimismo, se corre traslado de ello a la Entidad a efectos de que manifieste lo conveniente a su derecho.
- 2.17. Con fecha **21.03.2019** la Entidad acepta el desistimiento efectuado por el Contratista **Jahir Servis Company S.A.C** mediante su escrito de fecha 29.01.2019, respecto a la segunda pretensión principal de la reconvenCIÓN, primera pretensión accesoria a la segunda pretensión principal de la reconvenCIÓN y de la tercera pretensión principal de la reconvenCIÓN.
- 2.18. Mediante **Resolución No. 10** de fecha **16.05.2019** se declara el desistimiento de la segunda pretensión principal de la reconvenCIÓN, la primera pretensión accesoria a la segunda pretensión principal de la reconvenCIÓN y de la tercera pretensión principal de la reconvenCIÓN. Por dicha razón se dejó sin efecto la fijación de honorarios del Árbitro Único y de la Secretaría Arbitral a cargo del Contratista realizada en la Resolución No. 8, por lo que se procedió a establecer una nueva fijación, determinándose que el Contratista pagara un monto ascendente a **S/. 7,638.00** y de **S/. 3,586.00** por concepto de honorarios de Árbitro Único y de Secretaria arbitral respectivamente.
- 2.19. Con fecha **12.07.2019** se emite la **Resolución No. 11** que declara cerrada la etapa probatoria, otorga a las partes un plazo de cinco (5) días hábiles para que cumplan con acreditar el pago del segundo anticipo vía liquidación separada, asimismo, se les otorga cinco (5) días hábiles para que presenten sus alegatos escritos.
- 2.20. Con fecha **22.07.2019** la Entidad cumplió con presentar su escrito de alegatos.
- 2.21. Mediante **Resolución No. 12** notificada a las partes el 01.08.2019, se suspendieron las actuaciones arbitrales por el plazo de veinte (20) días hábiles hasta que se acrediten los pagos por segundo anticipo vía liquidación separada.
- 2.22. Mediante **Resolución No. 13** de fecha **11.10.2019**, se dejó constancia del cumplimiento del plazo de 20 días de suspensión sin que las partes emitieran pronunciamiento alguno, por lo que se les otorgó un plazo adicional de cinco (5) días hábiles bajo apercibimiento de proceder conforme al Acta de Instalación.

- 2.23. Con fecha **17.10.2019** la **Entidad cumple con acreditar el pago de los honorarios arbitrales a su cargo por concepto de segundo anticipo.**
- 2.24. Mediante **Resolución No. 14** de fecha **29.10.2019** se tuvo por acreditado el pago de honorarios en la parte que le corresponde a la Entidad, disponiéndose el levantamiento de la suspensión decretada, asimismo, se otorgó un plazo adicional al Contratista a efectos de que cumpliera con la acreditación de los pagos a su cargo. Asimismo, se citó a las partes a la **Audiencia de Informes Orales para el día 21 de noviembre de 2019 a las 11:00 horas.**
- 2.25. Mediante **Resolución No. 16** de fecha **11.12.2019** se otorgó un plazo adicional al Contratista para que acredite los pagos pendientes a su cargo. Asimismo se desarrolló la Audiencia de Informes Orales bajo el siguiente esquema:

-El Árbitro Único otorgó el uso de la palabra al representante del Contratista a fin que exponga los fundamentos fácticos y técnico de su posición y, posteriormente se otorgó la oportunidad al representante de la Entidad, para que exponga sus argumentos.

Luego de ello, se concedió un tiempo prudencial a las partes para que hagan uso de su derecho de réplica y réplica.

Posteriormente, el Árbitro Único realizó las preguntas que consideró pertinentes a las partes, las cuales fueron absueltas por las mismas.

- 2.26. Mediante **Resolución No. 17** de fecha **22.01.2020** se dispuso el **ARCHIVO DE LAS PRETENSIONES RELACIONADAS A LA RECONVENCIÓN PRESENTADA POR JAHIR SERVIS COMPANY SAC sin expedición de laudo arbitral por falta de pago a cargo del Contratista. Siendo que de acuerdo a ello, los puntos controvertidos del presente arbitraje, que serán resueltos al momento de laudar, quedan establecidos de la siguiente manera:**

PRETENSIÓN ÚNICA:

"Determinar si corresponde o no, que se ordene la ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento (de la retención que realizó la Entidad), por el monto de S/. 25, 048.06 (Veinticinco Mil Cuarenta y Ocho con 06/100 Soles) por concepto de reposición de la pérdida de las quince (15) tablets y los dos (2) proyectores multimedia".

- 2.27. Mediante **Resolución No. 18** de fecha **12.02.2020** se declara el cierre de la instrucción y se dispuso establecer **el primer plazo para laudar el 30 días hábiles, prorrogable a 30 días hábiles adicionales.**

- 2.28. Mediante **Resolución No. 19** de fecha **09.03.2020** se prorroga el plazo para laudar en 30 días hábiles adicionales computados desde finalizado el primer plazo, por lo que este vencerá indefectiblemente el **14.05.2020**.
- 2.29. Mediante **Resolución No. 20** de fecha **30.03.2020** y en atención al mensaje a la Nación realizado el 15.03.2020 por el Presidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo, mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Nacional y aunado al mensaje a la Nación del 26.03.2020 que prorroga el Estado de Emergencia Nacional, se resuelve **SUSPENDER las actuaciones arbitrales** del presente proceso desde el día 16.03.2020 hasta el 12.04.2020, incluyendo los plazos que se hubieran otorgado en el presente arbitraje.
- 2.30. Mediante **Resolución no. 21** de fecha **17.04.2020** **se prorroga la suspensión de las actuales arbitrales** ante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional, desde el 13.04.2020 hasta el 26.04.2020 o hasta el vencimiento de las prórrogas sucesivas de ser el caso.
- 2.31. El **05.06.2020** la Entidad presenta un escrito de suspensión de proceso arbitral, requiriendo que luego de levantado el Estado de Emergencia y aislamiento social obligatorio, el proceso continúe suspendido por quince (15) días hábiles posteriores al levantamiento para adecuar sus recursos logísticos y administrativos al nuevo contexto.
- 2.32. Mediante **Resolución No. 22** de fecha **24.07.2020** se tiene por formalizada la suspensión de las actuaciones arbitrales desde el 16.03.2020 al 30.06.2020 en atención al Estado de Emergencia Nacional y aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 decretado por los Decretos Supremos No. 044-2020-PCM y sus ampliaciones. Asimismo, también **se dispuso la complementación de las reglas del proceso y se les requirió a las partes habiliten correos electrónicos para dichos efectos**. Asimismo **se corrió traslado del pedido de la Entidad de prórroga de la suspensión del proceso para pronunciamiento del Contratista como paso previo a levantar la suspensión del proceso y reanudar los plazos del presente arbitraje desde el 1 de julio de 2020**.

III. COSTOS DEL PROCESO

- 3.1. En lo referente a los costos arbitrales, fueron fijados en los numerales 54 y 55 del Acta de Instalación del Arbitraje como anticipo de los honorarios del Árbitro Único **S/. 3,874.00 netos**, a los que deberían agregarse los Impuestos correspondientes y en **S/. 1,852.00 netos**, a los cuales deberían agregarse los Impuestos correspondientes, para la Secretaría Arbitral cada parte debía asumir el 50% de dichos

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063

montos. Sin embargo, mediante **Resolución No. 1** de fecha **18.06.2018**, se declaró parte renuente al Contratista Jahir Servis Company SAC, habilitándose a la Entidad mediante Resolución No. 3 para que presente su escrito de demanda, por lo que de la revisión de esta, **se advirtió que la cuantía de la controversia demandada era distinta a la establecida en el acta de instalación, procediéndose a un recálculo mediante Resolución No. 4**.

- 3.2. Mediante **Resolución No. 04** de fecha **29.08.2018** se estableció un anticipo de honorarios para el Árbitro Único ascendente a la suma neta de **S/. 3,819.00 (Tres Mil Ochocientos Diecinueve con 00/100 Soles)** en parte iguales, por lo que cada parte deberá asumir el monto de **S/. 1,909.050 (Mil Novecientos Nueve con 50/100 Soles) neto**, monto al que deberá agregarse la retención correspondiente del Impuesto a la Renta. Por otro lado, se estableció como anticipo para la Secretaría Arbitral la suma neta de **S/. 1,793.00 (Mil Setecientos Noventa y Tres con 00/100 Soles)**, por lo que cada parte deberá pagar la suma de **S/. 896.50 (Ochocientos Noventa y Seis con 00/100 Soles) neto**.
- 3.3. Mediante **Resolución No. 5** de fecha **11.10.2018** se tuvo por ACREDITADO el pago de honorarios en la parte que le corresponde al Contratista, otorgándosele un plazo adicional de cinco (5) días hábiles adicionales a la Entidad, bajo apercibimiento de proceder conforme al numeral 57 del Acta de Instalación.
- 3.4. Con los escritos de fecha **14.11.2018 y 21.03.2019**, la Entidad cumplió ACREDITAR el pago de los honorarios a su cargo correspondientes al Árbitro Único y Secretaria Arbitral, conforme lo señalado en la **Resolución No. 6** de fecha **26.11.2018** y **Resolución No. 10** de fecha **16.05.2019**.
- 3.5. Mediante **Resolución No. 08** de fecha **21.01.2019** se efectuó una reliquidación, vía liquidación separada, determinándose que la Entidad asumiera el pago de **S/. 1,909.50** y de **S/. 896.50** correspondiente a Árbitro Único y Secretaria Arbitral, respectivamente. De igual forma se determinó que el Contratista respecto de la reconvenCIÓN pagara los montos de **S/. 17,185.50** y de **S/. 8,068.50** correspondiente a Árbitro Único y Secretaria Arbitral, respectivamente. Dándoseles un plazo a las partes de diez (10) días hábiles a efectos de que cumplan con el pago bajo apercibimiento de proceder conforme a los numerales 57 y 58 del Acta de Instalación, según corresponda.
- 3.6. Mediante **Resolución No. 10** de fecha **16.05.2019** se declara el desistimiento de la segunda pretensión principal de la reconvenCIÓN, la primera pretensión accesoria a la segunda pretensión principal de la reconvenCIÓN y de la tercera pretensión

principal de la reconvenCIÓN. Por dicha razÓN se dejÓ sin efecto la fijaciÓN de honorarios del Árbitro Único y de la Secretaría Arbitral a cargo del Contratista realizada en la ResoluciÓN No. 8, por lo que se procedió a establecer una nueva fijaciÓN, determinándose que el Contratista pagaría un monto ascendente a **S/. 7,638.00** y de **S/. 3,586.00** por concepto de honorarios de Árbitro Único y de Secretaría arbitral respectivamente.

- 3.7. Con fecha **17.10.2019** la **Entidad cumple con acreditar el pago de los honorarios arbitrales a su cargo por concepto de segundo anticipo**, conforme lo señalado en la **ResoluciÓN No. 14** de fecha **29.10.2019**.
- 3.8. Mediante **ResoluciÓN No. 17** de fecha **22.01.2020** se dispuso el **ARCHIVO DE LAS PRETENSIONES RELACIONADAS A LA RECONVENCIÓN PRESENTADA POR JAHIR SERVIS COMPANY SAC sin expedición de laudo arbitral por falta de pago a cargo del Contratista.**

IV. PRETENSIONES DEMANDADAS

- 4.1. Las pretensiones que han sido fijadas como puntos controvertidos en los siguientes términos:

PRETENSIÓN ÚNICA DE LA ENTIDAD:

"Determinar si corresponde o no, que se ordene la ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento (de la retención que realizó la Entidad), por el monto de S/. 25, 048.06 (Veinticinco Mil Cuarenta y Ocho con 06/100 Soles) por concepto de reposición de la pérdida de las quince (15) tablets y los dos (2) proyectores multimedia".

V. DECLARACIONES PRELIMINARES

- 5.1. Antes de analizar la materia controvertida, corresponde remarcar lo siguiente:
 - (i) El Árbitro Único se ha instalado de conformidad con las normas que regulan la contratación estatal y con la conformidad de las partes.
 - (ii) La Entidad interpuso su demanda dentro del plazo previsto, ofreciendo las pruebas correspondientes.
 - (iii) El Contratista fue debidamente emplazado con la demanda, habiéndola contestado oportunamente.

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 15 de 36

- (iv) Las partes han tenido plena oportunidad para ofrecer sus pruebas, así como han contado con el derecho a informar oralmente en la Audiencia de Informes Orales.
- (v) Se han analizado todas las afirmaciones y todas las pruebas admitidas en el proceso, otorgándoles el mérito que les corresponde aun cuando no se haga mención expresa de ellas en este Laudo.
- (vi) El presente Laudo de Derecho se emite dentro del plazo previsto en el Acta de Instalación, debiéndose tomar en cuentas las suspensiones producto de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional y de Aislamiento Social Obligatorio.

VI. ANÁLISIS DE LA MATERIA CONTROVERTIDA

PRETENSIÓN ÚNICA DE LA ENTIDAD:

"Determinar si corresponde o no, que se ordene la ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento (de la retención que realizó la Entidad), por el monto de S/. 25, 048.06 (Veinticinco Mil Cuarenta y Ocho con 06/100 Soles) por concepto de reposición de la pérdida de las quince (15) tablets y los dos (2) proyectores multimedia".

Posición de la Entidad (Unidad de Gestión Educativa No. 05 – UGEL 05)

6.1. En torno a esta primera pretensión, la Entidad solicita que se ordene la ejecución parcial e la Garantía de Fiel Cumplimiento (de la retención que ha realizado la Entidad) por el monto de S/. 25, 048.06 (Veinticinco Mil Cuarenta y Ocho con 06/100 Soles) por concepto de reposición por la pérdida de las quince (15) tablets y los dos (02) Proyectores Multimedia.

6.2. Al respecto, la Entidad precisa que se debe tener en cuenta los materiales sustraídos durante la ejecución de la prestación del servicio de vigilancia, como se detalla a continuación:

-Proyector Multimedia del Área de AGEBRE, serie No. TUWK480150L, marca EPSON de color blanco.

-proyector Multimedia del Área de Secretaría, serie No. 480191L, marca EPSON de color blanco.

-Tablets HP MODELO PRO SLATE 10EE

6.3. Respecto a los acontecimiento ocurridos, la Entidad indica que el día 07.11.2017 siendo las 11:30 am, personal del Equipo de Tecnología de la

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 16 de 36

Información – ETI, Ing. Jesús Osores, manifestó llevar al almacén asignado al Equipo de Tecnología de la Información algunos cables, encontrando la puerta de un armario de melanina FORZADO, verificando que no se encontraban las cajas de tablets y que había otra caja que se encontraba vacía. Asimismo, la Entidad indica que el personal de la ETI, señaló que encontró la puerta de acceso al almacén cerrada con llave; sin embargo, el armario de melanina estaba violentado y abierto.

- 6.4. Por otra parte, continúa la Entidad, el día 08.11.2017 a las 7:00 horas, la Sra, Jacqueline Graciela Castillo Espinoza, comunicó al Jefe del Área de Gestión de la Educación Básica Regular y Especial, que el martes 31.10.2017, había dejado un (01) Proyector Multimedia en el Despacho de la Jefatura, y al o encontrarse en su lugar se realizó las indagaciones en las diversas Áreas, obteniendo respuestas negativas; sin embargo, días posteriores el 07.11.2017 se encontró la caja del Proyector Multimedia en el segundo piso del Auditorio, completamente destrozado, entre los estante de madera de color marrón que se encuentran en el ambiente que utiliza el personal de limpieza; asimismo, el día 08.11.2017 se sustrajo un segundo Proyector Multimedia que se encontraba en el ambiente de Secretaría de AGEBRE.
- 6.5. Asimismo, la Entidad señala que, ante dichas situaciones, el día 09.11.2017 y el 13.11.2017 personal de la UGEL 05, procedió a realizar las denuncias por el robo de 2 Proyectores Multimedia LED y las 15 Tablets que se encontraban ubicadas en las instalaciones de la UGEL 05.
- 6.6. En esa misma línea precisa la Entidad que, respecto de los Proyectores Multimedia LED, se señaló que estos fueron sustraídos de sus ubicaciones el 03.11.2017 y el 07.11.2017.
- 6.7. Respecto de las Tablets, señala la Entidad que, no se podía conocer la fecha exacta en la que ocurrieron los hechos; sin embargo, se conoce que conforme al Informe No. 69-2017-VMGI-DRELM-UGEL.05-APP-ETI del 23 al 30 de octubre no se tuvo acceso al almacén donde se hallaban dichos equipos, toda vez que por error la Sra. María Segura Tello se llevó la llave del almacén, habiendo podido ocurrir el robo de los equipos en fecha posterior.
- 6.8. El robo de los bienes indicados, señala la Entidad, fueron sustraídos del ambiente del primer piso donde funcionan las oficinas de AGEBRE y AGEBAT, y del segundo piso donde funciona el Auditorio, estando dichos sectores bajo el control de supervisión y vigilancia de la empresa COMPAÑÍA DE SEGURIDAD JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C.

- 6.9. A razón de dichos acontecimientos, a través del Memorandum No. 2787-2017-MINEDU/VGMI-DRELM-UGEL.05.DIR-AAJ, la Directora (e) de la UGEL 05, comunicó al Gerente General de la Compañía JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C, sobre el robo de las 15 Tablets y los Proyectores Multimedia LED, al interior de la Entidad, conminándole que realice sus descargos respectivos, siendo que dicha empresa brinda el servicio de Seguridad y Vigilancia del Local de la Sede Central UGEL 05.
- 6.10. Así, afirma la Entidad, mediante Carta S/N de fecha 22.11.2017, la empresa COMPAÑÍA DE SEGURIDAD JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C, presenta sus descargos en relación a los hechos del robo de las 15 Tablets y los 02 Proyectores Multimedia.
- 6.11. Posterior a ello, continúa la Entidad, el Jefe del Área de Administración, a través del Oficio No. 4776-2017-ADM-UGEL.05.SJL/EA de fecha 29.11.2017, solicitó al Contratista la reposición de las 15 Tablets y los 02 Proyectores Multimedia LED, otorgándole para ello el plazo de 10 días calendario, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento, la Entidad quedará facultada para realizar el descuento en forma directa de la retribución económica del Contratista, sin perjuicio de interponer las acciones legales y/o administrativas.
- 6.12. Continúa la Entidad que mediante Oficio No. 4748-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.05-J.ADM del 29.11.2017 el Jefe del Área de Administración, solicitó a la empresa MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. la ejecución de la póliza de seguro por la pérdida sufrida por Robo de 15 Tablets y 02 Proyectores Multimedia LED, hechos suscitados al interior de la ENTIDAD, en cumplimiento al contrato que la UGEL 05 mantiene con dicha empresa.
- 6.13. De acuerdo a la Entidad, el Contratista no habría manifestado ninguna respuesta, por lo que el Jefe del Área de Administración con fecha **26.12.2017** reiteró a la empresa Contratista mediante el Oficio No. 5294-2017-J.ADM-UGEL.05-SJL/EA, la reposición de las 15 Tablets y los 02 Proyectos Multimedia LED, bajo apercibimiento de la ejecución del garantía de fiel cumplimiento.
- 6.14. De la misma forma, continúa la Entidad, con el Oficio No. 5295-2017-MINEDU/VGMI-DRELM-UGEL.05-J.ADM de fecha **26.12.2017** el Jefe de Área de Administración, reiteró a la empresa MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A agilizar los trámites para la ejecución de la póliza, en el marco del contrato suscrito con la empresa a través de la Póliza No. 20101511100002, para lo cual deberían designar a un perito a efectos de que se reponga las 15 Tablets y los 02 Proyectores Multimedia

LED, bienes que fueron hurtados a causa del incumplimiento de las prestaciones de la compañía de seguridad JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C, no cumple con reponer los citados bienes.

- 6.15. Cabe agregar, precisa la Entidad, que pese a haberse requerido en dos oportunidades a la empresa MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. esta no ha dado respuesta alguna, razón por la cual se inició una denuncia administrativa ante INDECOPI, quien resolvió IMPROCEDENTE nuestro pedido al señalar que las Entidades del Estado no calificamos como Consumidores Finalistas.
- 6.16. La empresa JAHIR SERVIS COMPANY SAC, afirma la Entidad, no cumplió con efectuar al REPOSICIÓN DE LOS EQUIPOS, pese a encontrarse debidamente notificado y encontrarse dicha disposición conforme a lo establecido en los TdR, que forman parte integrante del Contrato y por ende se debe cumplir con lo que allí se encuentra regulado.
- 6.17. Sobre el monto señalado en la pretensión única, la Entidad precisa que se encuentra sustentada en atención al informe No. 04-2018-UGEL.05/ADM-ELOG de fecha 10.01.2018, mediante el cual en el análisis realizado se hace un estimado del monto total de la sustracción, el mismo que es equivalente a S/. 25,048.06, y el cual se encuentra sustentado de la siguiente manera:

a) TABLET HP PRO SLATE 10EE G1 L2J05AA#ABM

Cantidad: Quince (15) Unidades

Precio Unitario: S/. 1,367.51 Soles (Incluido IGV)

Monto Total: S/. 20,512.71 Soles.

Documentos que lo acreditan: Orden de Compra No. 387-2015, Guía de Remisión 001 No. 001388, PECOSA No. 01054-2015.

b) PROYECTOR MULTIMEDIA EPSON PORWELITE X 24

Cantidad: Dos (02) Unidades

Precio Unitario: S/. 2,267.68 Soles (Incluido IGV)

Monto Total: S/. 4,535.35 Soles.

Documentos que lo acreditan: Orden de Compra No. 387-2015, Guía de Remisión 001 No. 001388, PECOSA No. 01054-2015.

- 6.18. Por los motivos expuesto, la Entidad solicita declarar FUNDADA la presente pretensión, toda vez que de acuerdo a su parecer, habría quedado acreditado que el INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR PARTE DEL CONTRATISTA ha sido manifiesto, toda vez que no habría brindado el servicio de manera eficiente, conforme a lo establecido en las Bases Integradas como en los TdR, siendo necesario que, de acuerdo a ello, se ejecute de forma parcial la garantía de fiel cumplimiento, puesto que la Entidad ha cumplido con hacer efectivo todos los pagos de la prestación, ello, teniendo en cuenta que la naturaleza de la garantía de fiel cumplimiento, entre otras, es la de resarcir.

Posición del Contratista (Jahir Servis Company S.A.C)

- 6.19. El Contratista en su escrito de Contestación de Demanda, precisa que los oficios y escritos internos de la Entidad con el fin de determinar la responsabilidad de Jahir Servis Company S.A.C son documentos internos elaborados por trabajadores y/o funcionarios de la Entidad, que lo único que hacen es comunicarse entre sí respecto de las supuestas ocurrencias, y que ninguno de los ocho documentos señalados en los numerales 3 al 10 de la demanda les fueron comunicados ni entregados, desconociendo el contenido de los mismos.
- 6.20. Asimismo, el Contratista precisa que estos documentos internos de la UGEL No. 05 no prueban absolutamente nada respecto a la responsabilidad de la empresa por la presunta pérdida o sustracción de los supuestos bienes de la UGEL No. 05, y que en ninguno de los ocho documentos se detalla o describe las características, series, modelos, código patrimonial ni mucho menos se acredita la preexistencia de los supuestos bienes, menos aún se acredita documentalmente la propiedad de los mismos a favor de la entidad que arguye ser la propietaria.
- 6.21. En esa línea, el Contratista precisa que con fecha **22.11.2017** cumplió con presentar sus descargos, los cuales les fueron solicitados mediante Memorándum No. 2787-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.05DIR-AAJ remitido por la Directora (e) de la UGEL No. 05 donde se comunica las supuesta perdida de 2 Proyectores Multimedia y de 15 Tablets HP ocurridos durante la vigencia de la Adenda del Contrato, es decir el 07.11.2017.
- 6.22. El Contratista afirma, por otro lado, que fue notificado mediante Oficio No. 4776-2017-J.ADM-UGEL.05-SJL/EA el **30.11.2017** cuyo asunto era la "Reposición de 15 Tablets HP y 2 Proyectores LED", siendo que al respecto precisa que dicho documento no hace alusión a ningún requerimiento formal de ninguna clase y que solo precisa algunos puntos del descargo presentado, y que por ende no se constituye como

un requerimiento que guarde la formalidad exigida en las bases integradas.

- 6.23. De igual forma, el Contratista precisa que con fecha **28.12.2017** les fue comunicado el Oficio No. 5294-2017-J.ADM-UGEL.05-SJL/EA cuyo Asunto fue "Reitera Reposición de 15 Tablets HP y 2 Proyectores Led", y que este tampoco, a su parecer, significó un requerimiento formal de ninguna clase.
- 6.24. El Contratista reafirma que las supuestas sustracciones tuvieron hecho no en el periodo de ejecución del contrato principal (que tuvo una vigencia de 12 meses, desde el **03.11.2016** al **02.11.2017**), sino en el periodo de la ejecución de una prestación adicional que fue formalizada mediante Adenda (vigente desde el **03.11.2017** al **11.12.2017**), y que durante la ejecución principal no hubo inconveniente alguno, el contrato pagado íntegramente y sin penalidades de reclamo alguno. Por lo que de acuerdo a su postura, no procedería ejecutar parcialmente la garantía de fiel cumplimiento, la misma que corresponde a la retención del 10% del monto del contrato original, más aun cuando las supuestas perdida, de acuerdo a la postura del Contratista ocurrieron durante la vigencia del segundo documento suscrito entre ambas partes correspondiente a la "Adenda al Contrato" de fecha **03.11.2017**.
- 6.25. Por otro lado, el Contratista en torno a la preexistencia de los bienes sustraídos o perdidos, por los cuales se les pretende imputar la responsabilidad de dichos hechos, y lo que para el Contratista significa un proceder ilegítimo e ilegal a "ejecutar parcialmente su Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato" retenida de las 6 primeras facturas del Contrato principal suscrito el **28.10.2016** con vigencia hasta el **02.11.2017**. Precisa al respecto que, durante el periodo contractual o vigencia del contrato, no ocurrieron pérdidas ni sustracciones, habiéndose llevado a cabo los servicios a entera satisfacción de la Entidad, tan es así que esta última ha cumplido con hacer efectivo todos los pagos de la prestación.
- 6.26. Finalmente, en torno al monto de los bienes, el Contratista enfatiza en que el Informe No. 04-2018-UGEL.05/ADM-ELOG no es claro en el monto de los bienes supuestamente sustraídos, en tanto que este informe no solo sería un documento en respuesta de su solicitud de devolución de garantía, sino que también este mismo informe manejaría dos montos distintos en sus conclusiones y fundamentación, el primero ascendente a S/. 25, 048.06 y el segundo a S/. 24, 356.23, por lo que ello probaría que el monto solicitado por la Entidad no tiene sustento legal ni documentario que lo ampare, y que por dichas razones la pretensión de la Entidad debe ser declarada INFUNDADA.

Postura del Árbitro Único

- 6.27. Vista la postura de las partes, el Árbitro Único procede a precisar que la legislación aplicable para resolver el fondo de la controversia sometida al presente proceso arbitral de acuerdo al numeral 6) del Acta de Instalación de fecha 17 de mayo de 2018, es la legislación peruana, siendo las normas aplicables al presente arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el numeral 45.3 del artículo 45 de la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose mantener el siguiente orden de prelación: 1) Constitución Política del Perú, 2) La Ley de Contrataciones del Estado, 3) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, 4) las normas de derecho público y 5) las normas de derecho privado. Asimismo, la aplicación del Decreto Legislativo No. 1071, Decreto legislativo que norma el arbitraje, se realizará de manera supletoria y siempre que no se oponga a lo establecido en la Ley y el Reglamento.
- 6.28. En ese sentido, y en torno a la única pretensión principal de la Entidad, y a efectos de determinar si corresponde o no que, el Árbitro Único ordene la ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento (de la retención que realizó la Entidad), por el monto de S/. 25, 048.06 (Veinticinco Mil Cuarenta y Ocho con 06/100 Soles) por concepto de reposición de la pérdida de las quince (15) tablets y los dos (2) proyectores multimedia, este Árbitro Único considera necesario de manera previa determinar algunas reglas de carácter procesal, así como las disposiciones normativas que atañen a los contratos en general, y que serán de ayuda para analizar las obligaciones que fluyen del documento específico y materia de la presente controversia, en ello, el Contrato No. 023-2016-UGEL.05/ADM "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Local de la Sede Central de la UGEL 05".
- 6.29. Para tales efectos, es necesario precisar que constituye un principio general de todo proceso, el de la Carga de la Prueba, dicha norma elemental de lógica jurídica en materia de probanza se encuentra recogida en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 196º del Código Procesal Civil, norma que establece literalmente lo siguiente:

"Carga de la prueba"

Artículo 196.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos".

- 6.30. Siendo así que los medios probatorios deben tener por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el juzgador respecto a los puntos controvertidos, de acuerdo con los principios generales de la prueba; los mismos que se encuentran recogidos en el artículo 188º del Código Procesal Civil.

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 22 de 36

- 6.31. Por su parte, el artículo 43º del Decreto Legislativo No. 1071 otorga a los árbitros, de manera exclusiva, la facultad plena de determinar el valor de las pruebas, siempre que la valoración sea realizada en forma conjunta y utilicen su apreciación razonada.
- 6.32. En ese orden de cosas, a efectos de realizar un análisis normativo integral, el Árbitro Único estima necesario hacer referencia a los aspectos generales que enmarcan la relación contractual. Así, es pertinente tener a vista lo dispuesto por el artículo 1351º del Código Civil peruano de 1984 que con relación al contrato señala lo siguiente:

"Noción de contrato"

Artículo 1351.- El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial".

- 6.33. Asimismo, el artículo 1402º del mismo cuerpo normativo señala:

"Objeto del contrato"

Artículo 1402.- El objeto del contrato consiste en crear, regular, modificar o extinguir obligaciones".

- 6.34. Las normas jurídicas invocadas, permiten al Árbitro Único concluir que el contrato consiste en un acuerdo arribado entre dos partes, con el propósito de poner en movimiento una relación jurídica sustantiva generadora de obligaciones, ya sea creándola, regulándola, modificándola o extinguiéndola.
- 6.35. Los Tribunales de Justicia también se han pronunciado en relación al contrato sosteniendo que: "El artículo 1351 del Código civil define el contrato como el acuerdo de dos o más partes para crear, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial y se forma por la perfecta coincidencia entre la propuesta y la aceptación que es lo que se denomina consentimiento."¹
- 6.36. En ese orden, se desprende del expediente arbitral que con fecha 28 de octubre de 2016, JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C y la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL No. 05, celebraron el Contrato No. 023-2016-UGEL.05/ADM. Mediante EL CONTRATO, JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C y la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL No. 05, tuvieron la finalidad de establecer la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del local de la Sede Central de la UGEL 05.
- 6.37. De otro lado, cabe señalar que los contratos son obligatorios para las partes, quienes al celebrarlos en mérito al principio de libertad

¹ Cas. 1345-98. Lima. Sala Civil de la Corte Suprema. El PERUANO, 20-01-1999.

contractual y respetando los límites de éste, se obligan a observar obligatoriamente todo aquello a lo que se han comprometido, dando cabal cumplimiento a sus obligaciones asumidas. Así, tenemos que el artículo 1361º del Código Civil señala:

"Obligatoriedad de los contratos

Artículo 1361.- Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla".

- 6.38. Resulta pertinente resaltar que dicha norma debe ser entendida en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1363º del Código Civil que señala:

"Efectos del contrato

Artículo 1363.- Los contratos sólo producen efectos entre las partes que los otorgan y sus herederos, salvo en cuanto a éstos si se trata de derechos y obligaciones no trasmisibles".

- 6.39. Sobre la fuerza vinculante del contrato que debe ser observada y acatada por ambas partes del presente proceso arbitral, Barbero ha señalado que: "El contrato produce sus efectos entre las partes contratantes. No tiene efectos frente a terceros, sino en los casos previstos por la ley. Si las partes celebran el contrato regulando sus propios intereses es lógico que los efectos contractuales sean para ellas."²

- 6.40. Esta breve aproximación doctrinal y normativa, coadyuvará al análisis la pretensión planteada en el presente proceso arbitral, por lo que en relación a este punto controvertido, y de acuerdo con el material probatorio ofrecido por las partes, se desprende que las obligaciones a las que se comprometió el Contratista fue la Contratación el SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL LOCAL DE LA SEDE CENTRAL DE LA UGEL 05, siendo el objeto del mismo, el siguiente:

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL LOCAL DE LA SEDE CENTRAL DE LA UGEL 05" a EL CONTRATISTA.

El inicio de la prestación será a partir de las 19:00 horas.

El horario es el siguiente:

Primer Turno: De 07.00 a 19.00 horas

Segundo Turno: De 19.00 a 07.00 horas del día siguiente

² BARBERO, Doménico, Sistema del Derecho privado, t. I, Trad. de Santiago Sentis Melendo, Ejea, Buenos Aires, 1967, Pág. 612.

- 6.41. Asimismo, de acuerdo con la documentación ofrecida por las partes, se desprende que hubo situaciones entre la Entidad y el Contratista que determinaron el inicio del presente proceso arbitral, como obra de la siguiente sucesión de eventos que se pasan a cotejar con la correspondiente prueba instrumental que les avala, siendo que dentro de lo más relevante se tuvo lo siguiente:
- a) Con fecha **28.10.2016**, la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL No. 05 y la empresa JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C suscribieron el Contrato No. 023-2016-UGEL.05/ADM por un monto ascendente a S/. 382, 290.00 y con un plazo de duración del **03.11.2016 hasta el 02.11.2017**.
 - b) Con fecha **03.11.2017 se suscribió la Adenda** del Contrato No. 023-2016-UGEL.05/ADM, por un monto de S/. 41,414.75 y por el periodo desde el **03.11.2017 hasta el 11.12.2017**.
 - c) Con fecha **08.11.2017** y mediante Informe No. 01-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.05-AGEBRE la Sra. Jacqueline Graciela Castillo Espinoza comunicó al Jefe del Área de Educación Básica Regular y Especial sobre la perdida de (02) Proyectores Multimedia del Área de AGEBRE marca Epson, hechos que fueron denunciados el día 09.11.2018 ante la PNP de la Comisaría de Caja de Agua.
 - d) Con fecha **10.11.2017** y mediante Informe No. 69-2017-VMGI-DRELM-UGEL.05-APP-ETI, el Coordinador del Equipo Tecnología de la Información, Ing. Juan Muñante Bazan, informe sobre el incidente del día 07.11.2017, con relación al robo de quince (15) Tablets HP modelo PRO SLATE 10EE, que estaban ubicados en el segundo piso de la parte posterior del auditorio y que también era usado por la Sra. Gloria Espinoza, personal de Logística.
 - e) Con fecha **13.11.2017** y mediante Memorándum No. 1403-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.05-AGEBRE se le comunica al Jefe (e) del Área de Administración la perdida de los dos (02) Proyectores Multimedia.
 - f) Con fecha **14.11.2017** y mediante Memorándum No. 1180-2017-MINEDU-DRELM-UGEL.05.APP se le comunica al Jefe (e) del Área de Administración el robo de las 15 Tablets HP modelo PRO SLATE 10EE.
 - g) Con fecha **15.11.2017**, mediante Memorándum No. 2787-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.05.DIR-AAJ, la Directora (e) de la UGEL 05, comunicó al Gerente General de la Compañía Jahir Servis Company S.A.C sobre el robo de las 15 Tablets y los Proyectores Multimedia LED, al interior de la Entidad, conminándole que realice sus descargos, siendo que dicha empresas brinda el servicio de Seguridad y Vigilancia del Local de la Sede Central UGEL 05.

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 25 de 36

- h) Con fecha **22.11.2017** la empresa Jahir Servis Company S.A.C, presenta sus descargos, en relación a los hechos del robo de las 15 Tablets y los 02 Proyectores Multimedia.
 - i) Con fecha **28.11.2017**, mediante Memorándum No. 860-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.05-J.ADM, el Jefe del Área de Administración, solicitó al Responsable del Equipo de Logística, un informe sobre el control y supervisión de la Empresa de Seguridad y Vigilancia Jahir Servis Company S.A.C.
 - j) Con fecha **28.11.2017**, el Jefe del Área de Administración, solicito al Área de Asesoría Jurídica de la UGEL 05, informar sobre el Estado de la Denuncia del Robo de las 15 Tablets y 02 Proyectores Multimedia LED.
 - k) Mediante Oficio No. 4776-2017-ADM-UGEL.05.SJL/EA de fecha **29.11.2017**, el Jefe del Área de Administración, con las facultades delegadas por Resolución Directoral No. 3930-2017-UGEL.05, **comunio a la empresa Jahir Servis Company S.A.C a reponer las 15 Tablets y los 02 Proyectores Multimedia LED**, en el plazo de 10 días calendario, precisando que, en caso de incumplimiento, la Entidad queda facultada para efectuar el descuento en forma directa de la retribución económica del Contratista, sin perjuicio de interponer las acciones legales y/o administrativas del caso.
 - l) Mediante Oficio No. 5294-2017-J.ADM-UGEL.05-SJL/EA de fecha **26.12.2017**, el Jefe del Área de Administración, con las facultades delegadas por Resolución Directoral No. 3930-2017-UGEL.05, reiteró a la empresa Jahir Servis Company S.A.C a reponer las 15 Tablets y los 02 Proyectores Multimedia LED, en el marco del Contrato No. 23-2016-UGEL.05/ADM, caso contrario ejecutarían la garantía de fiel cumplimiento.
- 6.42. Vistos los hechos y las pruebas instrumentales conexas, y en relación a este punto controvertido, y a efectos de precisar si corresponde o no que, el Árbitro Único ordene la ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento (de la retención que realizó la Entidad), por el monto de S/. 25, 048.06 (Veinticinco Mil Cuarenta y Ocho con 06/100 Soles) por concepto de reposición de la pérdida de las quince (15) tablets y los dos (2) proyectores multimedia, se **requerirá primero analizar de forma breve la naturaleza y reglas referentes a:**
- a) **Obligaciones y Responsabilidades de la Empresa**
 - b) **Procedimiento para determinación de responsabilidad en caso de pérdida, daños o perjuicios de bienes de la UGEL.**

6.43. En torno a las Obligaciones y Responsabilidades de la Empresa, el Capítulo III, REQUERIMIENTO, Términos de Referencia, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada No. 016-2016-UGEL.05-SJL/EA de la Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia del Local de la Sede Central de la UGEL 05, dispone, en torno a la finalidad pública lo siguiente:

**CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO**

3.1. TERMINOS DE REFERENCIA

SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL LOCAL DE LA SEDE CENTRAL DE LA UGEL 05

1. AREA USUARIA:

Equipo de Logística del Área de Administración

2. FINALIDAD PÚBLICA:

Brindar seguridad a los usuarios y al personal que presta servicios en los inmuebles de la UGEL 05, así como salvaguardar los bienes del Estado que administra la UGEL 05, y que sirven para cumplir adecuadamente sus funciones.

6.44. Asimismo, en el acápite de Obligaciones y Responsabilidades del Contratista, de las precitadas Bases, los literales e) y h), precisan lo siguiente:

e) La empresa de Seguridad y Vigilancia será responsable ante la UGEL 05 por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en los bienes patrimoniales de la UGEL 05: instalaciones, muebles, máquinas de oficina y demás enseres de propiedad de la Entidad, derivados del mal uso o ejercicio de sus funciones o del incumplimiento de sus prestaciones según los términos de referencia.

h) En caso de pérdida de bienes de propiedad de la UGEL 05, la empresa de seguridad y vigilancia procederá a la reposición de los mismos. Para tal efecto la UGEL 05 previamente notificará al contratista, a fin que presente los descargos que corresponda. Si requerida la reposición, ésta no



PERÚ

Ministerio
de Educación

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 05

Adjudicación Simplificada N° 016-2016-UGEL.05-SJL/EA
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL
LOCAL DE LA SEDE CENTRAL DE LA UGEL 05"

se hiciera en el término de diez (10) días calendario, la UGEL 05 efectuará el descuento correspondiente de una o más facturas pendientes de pago, de acuerdo con los precios vigentes en el mercado.

6.45. De acuerdo a las consideraciones vistas, queda claro para el presente Árbitro Único que, sobre la empresa Contratista, durante la ejecución del servicio, recae la responsabilidad tanto de otorgar seguridad no solo al personal interno de la UGEL, sino también a los usuarios que se apersonen al inmueble, así como salvaguardar los bienes del Estado que están bajo administración de dicha UGEL y que sirven para que

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063

Página 27 de 36

esta pueda ejecutar adecuadamente sus funciones administrativas. Asimismo, y para dichos efectos, es labor de la empresa Contratista efectuar una serie de controles de seguridad y vigilancia para dichos propósitos, tal como se grafica en el acápite de CONTROLES de las Bases Integradas que precisan ocho tipos diferentes de controles, a saber:

- 1. DE INGRESO Y SALIDA DEL PERSONAL DE LA UGEL 05**
- 2. DE INGRESO Y SALIDA DE PÚBLICO USUARIO A LA UGEL 05**
- 3. CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA UGEL 05**
- 4. CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE MATERIALES, MUEBLES, EQUIPOS Y/O ENSERES E INSUMOS EN GENERAL**
- 5. CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE MATERIALES PARTICULARES**
- 6. CONTROL DEL ORDEN DURANTE LAS EMERGENCIAS Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS E INSTALACIONES**
- 7. CONTROL ENTRE PABELLONES Y PISOS**
- 8. CONTROL DE LOS SECTORES EXTERNOS**

6.46. En torno al Procedimiento para determinación de responsabilidad en caso de pérdida, daños o perjuicios de bienes de la UGEL, se tienen las siguientes disposiciones en las Bases Integradas:

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA EN CASO DE PÉRDIDA, DAÑOS O PERJUICIOS DE BIENES DE LA UGEL 05 O BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS REGISTRADOS POR EL SERVICIO DE VIGILANCIA:

"En caso de producirse la pérdida, daños o perjuicios, de bienes de la UGEL 05 o bienes de propiedad de terceros registrados por el servicio de vigilancia, la entidad determinará si la empresa de seguridad es responsable por la pérdida, daños o perjuicios ocurridos, para lo cual se tendrá en consideración el siguiente procedimiento:"

El Contratista queda obligado de presentar los descargos correspondientes ante la Equipo de Logística, a fin de que éste reporte al Área de Administración de la UGEL 05, dentro de los tres (03) días siguientes de ocurrido o tomado conocimiento del caso de pérdida, daños o perjuicios de bienes de la UGEL 05 o bienes de propiedad de terceros registrados por el servicio de vigilancia.

El Área de Administración, dentro de los 10 días siguientes de recibido el descargo del contratista realizará la evaluación de lo acontecido, considerando lo siguiente:

- ✓ Circunstancias en que se produjo el hecho.
- ✓ Observación y evaluación de la zona donde se produjo el hecho.
- ✓ Acciones desarrolladas por el personal de vigilancia de la empresa.
- ✓ Descargo de parte de la empresa de vigilancia sobre el hecho producido.

Sólo en caso de encontrarse responsabilidad de parte del personal de la empresa por el mal ejercicio de sus funciones y/o el incumplimiento de las prestaciones de la empresa de seguridad y vigilancia, la contados a partir del día siguiente de culminada dicha evaluación. El Contratista queda obligado a la reposición o al pago de los gastos de reparación correspondientes en el plazo de diez (10) días calendario siguientes a la comunicación de la UGEL 05. En caso de incumplimiento, la UGEL 05 queda facultado para efectuar el descuento en forma directa de la retribución económica del Contratista, sin perjuicio de interponer las acciones legales y/o administrativas a que hubiere lugar.

Este procedimiento se llevará a cabo sin perjuicio de la denuncia que estime plantear la Entidad ante la autoridad correspondiente

6.47. Visto lo expuesto, también queda claro para el presente Árbitro Único que, en caso de producirse el extravió o daños a los bienes de la UGEL 05 o bienes de propiedad de terceros registrados por el servicio de vigilancia, responde el Contratista con cargo a la determinación de responsabilidad del caso, siendo el procedimiento de determinación de responsabilidades como sigue:

- 1. Presentación de descargos** por parte del Contratista dentro de los tres (03) días siguientes de ocurrido o tomado conocimiento de los hechos.
- 2. Dentro de los diez (10) días siguientes se recibido el descargo, la UGEL 05 comunica al Contratista los resultados de la evaluación y por ende de la determinación de responsabilidades.**
- 3. El Contratista queda obligado a la reposición** de los bienes o al pago de los gastos de reparación en el plazo de diez (10) días calendario de comunicado.

6.48. Contando con las precisiones del caso, dispuestas tanto en el Contrato como en las Bases Integradas, y los Términos de Referencia, se tiene que, para determinar si corresponde o no que, el Árbitro Único ordene la ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento (de la retención que realizó la Entidad), por el monto de S/. 25, 048.06 (Veinticinco Mil Cuarenta y Ocho con 06/100 Soles) por concepto de reposición de la pérdida de las quince (15) tablets y los dos (2) proyectores multimedia, es necesario cotejar si se cumplió con el procedimiento de determinación de responsabilidades de forma correcta, es decir que, si se puede colegir de las averiguaciones de la Entidad, que en efecto hubo una responsabilidad por parte del Contratista en el cumplimiento de sus funciones de supervisión y vigilancia que facilitaron la perdida, daño o perjuicio a los bienes de la UGEL 05.

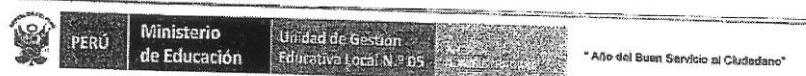
6.49. Por lo expuesto, y de acuerdo a la prueba instrumental que obra en el expediente, se tiene la siguiente sucesión de eventos en la línea de tiempo que se muestra a continuación:

28.10.2016	03.11.2017	08.11.2017	10.11.2017	13.11.2017	14.11.2017	15.11.2017	22.11.2017
Se suscribe el Contrato	Se firma la Adenda	Se comunica la pérdida de 02 proyectores	Se comunica el robo de 15 Tablets	El Área de Administración toma conocimiento de la pérdida de 02 proyectores	El Área de Administración toma conocimiento del robo de 15 Tablets	La Directora de la UGEL comunica al Contratista para que presente sus descargos	La empresa presenta sus descargos
Contrato No. 023-2016	Adenda al Contrato 023-2016	Informe No. 01-2017	Informe No. 69-20107	Memo No. 1403-2017	Memo No. 1180-2017	Memo No. 2787-2017	Carta S/N del Contratista

28.11.2017	28.11.2017	29.11.2017	26.12.2017
El Área de Administración solicita Informe sobre el Control y Supervisión del Contratista al Equipo de Logística	El Área de Administración solicita al Área Legal informar sobre el Estado de la Denuncia del Robo de las 15 Tablets y 02 Proyectores Multimedia LED	El Área de Administración comunica al Contratista solicitándole reponer los bienes.	El Área de Administración reitera el pedido bajo apercibimiento de ejecutar la garantía de fiel cumplimiento.
Memo No. 860-2017	Memo No. 864-2017	Oficio No. 4776-2017	Oficio No. 5294-2017

6.50. De la línea de tiempo que se detalla, se muestra claramente que se ha cumplido con el procedimiento establecido en las bases para determinación de responsabilidad en caso de pérdida, daños o perjuicios de bienes de la UGEL, cabe precisar que no ha sido pretensión de las partes el cuestionar los documentos administrativos emitidos, sino únicamente verificar si corresponde o no se ejecute la garantía de fiel cumplimiento con cargo a la verificación del procedimiento de determinación de responsabilidades.

6.51. Sin perjuicio de ello, caben efectuar algunos comentarios sobre el Oficio No. 4776-2017-J.ADM-UGEL.05-SJL/EA de fecha 29.11.2017 que comunica al Contratista la responsabilidad en los hechos, y que menciona lo siguiente:



OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C.

Es necesario tener en cuenta las obligaciones y responsabilidades de la Empresa, regulada en los Términos de Referencia y las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 016-2016-UGEL.05-SJL/EA, son las siguientes:

OBLIGACIONES

Controles: La empresa de Seguridad y Vigilancia, deberá dar cumplimiento a los procedimientos operativos para realizar los siguientes controles:

- De **ingreso y salida del Personal de la UGEL 05.** - El control de ingreso y salida del personal y directivos se efectuará de acuerdo al horario laboral establecido, considerando asimismo los permisos y/o comisiones del servicio a través de las Papeletas de Salida u otros documentos autorizados.
- De **ingreso y salida del Público Usuario a la UGEL 05.** - Controlar el ingreso y salida del público usuario al local de la UGEL 05, verificando el uso de la tarjeta de identificación de los visitantes en el interior de las instalaciones de la UGEL 05.
- Control de **ingreso y salida de vehículos de propiedad de la UGEL 05.** - Controlar el ingreso y salida de los vehículos de propiedad de la UGEL 05.
- Control de **ingreso y salida de materiales, Muebles, Equipos y/o enseres e insumos en general** (muebles, equipos, documentos de trabajo y enseres e insumos en general).
- Control de **ingreso y salida de materiales particulares.** - El control de ingreso y salida de materiales particulares (paquetes, maletines, bultos, documentos, etc.)
- Control del orden durante las emergencias y seguridad de las personas e instalaciones. - La empresa de seguridad y vigilancia deberá ejecutar el Plan de Seguridad, en coordinación con el Comité de Seguridad de la UGEL 05, en caso de siniestros. De igual manera, deberá adoptar medidas de prevención y brindar protección contra posible siniestro, daños personales, robos, deterioros (...) o cualquier otro atentado que altere el normal funcionamiento del local institucional o que pueda afectar al personal y/o a los bienes de propiedad de la UGEL 05.
- Control entre pabellones y pisos. - La empresa de Seguridad y Vigilancia efectuará un estricto control de los visitantes a los diferentes pabellones y pisos del local de la UGEL 05.
- Control de los sectores externos. - La empresa de seguridad y vigilancia efectuará un control permanente de todos los sectores externos adyacentes al local de la UGEL 05, no permitiendo la presencia de personas extrañas en el perímetro del local de la UGEL 05.

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 30 de 36

RESPONSABILIDADES



- a) La Empresa ganadora de la Buena Pro, brindará la seguridad y vigilancia, sujetándose a los Términos de la Referencia.
- e) La Empresa de Seguridad y Vigilancia será responsable ante la UGEL 05 por los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse en los bienes patrimoniales de la UGEL 05: instalaciones, muebles, máquinas de oficina y demás enseres de propiedad de la Entidad, derivados del mal ejercicio de sus funciones o del incumplimiento de sus prestaciones según los términos de referencia.
- g) La Empresa ganadora de la Buena Pro será responsable ante la UGEL 05, de los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse en los bienes de propiedad de terceros, registrados por el servicio de vigilancia, derivados del mal ejercicio de sus funciones o por no haber cumplido sus prestaciones según los términos de referencia.
- h) En caso de pérdida de bienes de propiedad de la UGEL 05, la Empresa de Seguridad y vigilancia procederá a la reposición de los mismos, para tal efecto la UGEL 05 previamente notificará al contratista a fin de que presente los descargos que correspondan. Si requerida la reposición, esta no se hiciera en el término de días (10) días calendario, la UGEL 05 efectuará el descuento correspondiente de una o más facturas pendientes de pago, de acuerdo con los precios vigentes en el mercado.

- 6.52. En buena cuenta, el Oficio precisa de forma literal que dentro de las diversas obligaciones del Contratista está la de Control de Ingreso y Salida tanto de personal, usuarios y materiales particulares (paquetes, maletines, bultos, etc), por lo que no basta el dicho del Contratista al argumentar en su descargo que él no tenía acceso ni a los interiores de las oficinas, ni a las cámaras de video, o que a este no le llegó comunicación de incidente alguno como se detalla, ya que podría haber evitado la sustracción de los bienes con la revisión regular en el control de ingreso y salida:

De acuerdo a lo ocurrido por la pérdida de las 15 Tablet y los dos proyectores multimedia el personal a mi cargo no cuenta con el inventario de los bienes con que cuenta en las oficinas internamente.

El personal de vigilancia y seguridad no tienen acceso a los interiores de las oficinas .
No tenemos acceso a las cámaras de video

De acuerdo a los hechos descritos en ningún momento comunicaron sobre dichas perdidas al personal de la compañía

De acuerdo a los partes diarios de las ocurrencias en las 24 horas no se reportó ningún incidente

Que se siga con la investigación de parte de la Policía Nacional del Perú a fin que se establezca la responsabilidad quien estuvo en la custodia de dichos bienes

Arbitraje:

Jahir Servis Company SAC con la Unidad de Gestión Educativa Local No. 5

"Contrato No. 023-2016-UGEL.05/ADM"

- 6.53. En esa misma línea, llama la atención al presente Árbitro Único, que en sus descargos el Contratista ponga énfasis en que no tenía acceso a las cámaras de video, cuando su Contrato establece en la Cláusula Segunda: Objeto, lo siguiente:

PLAN DE SEGURIDAD

EL CONTRATISTA deberá presentar dentro de los 60 días de ejecución del servicio el Plan de Seguridad Integral que deberá contener los Estudios de Seguridad y Manuales de Procedimientos de cada uno de los locales del OSCE (escrito y en CD) indicados en los TDR, los mismos que se renovarán de manera anual por cada local.

MEJORAS

Para la ejecución del servicio y a efectos de contar con un control eficiente, la empresa de seguridad deberá instalar en la Sede de la UGEL N° 05, un sistema de video vigilancia (CCTV) que deberá contener grabación no menor a 30 días; además de contar como mínimo con las siguientes características:

- 01 DVR 4 canales (120ips) tiempo real con transmisión tcp/ip grabación de backup vía puerto USB o DVD-RW.
- Cámaras color día/noche ccd 1/3", zoom resolución de 480 tvl, soporte función de detección de movimiento, auto iris.
- Mínimo 01 monitor LCD 17" pulgadas.

- 6.54. A lo expuesto se añan las denuncias policiales No. 10417375 y No. 10441568 que dejan constancia de los hechos acercados vinculados a la sustracción de los bienes, precisando que las Bases Integradas disponen que el procedimiento de determinación de responsabilidades es independiente de la denuncia que estime realizar la Entidad, asimismo también dispone que, a falta de saber la fecha exacta de los hechos, se toma en cuenta desde la toma de conocimiento de la pérdida o sustracción:

Nro de Orden : 10441568 Clave : fh/CabQF fh/CabQF

COPIA CERTIFICADA

Tipo	OCURRENCIA	Fecha y Hora Registro	13/11/2017 17:05:53 Hrs.
Formalidad	ESCRITA	Fecha y Hora Hecho	07/11/2017 17:50:00 Hrs.
Condición de la Denuncia	[DEINPOL] OCURRENCIA DE CALLE - COMUN Nro : 680		

Código QR

TIPIFICACION

FUERO COMUN/PATRIMONIO (DELITO)/ROBO/ROBO

LUGAR DEL HECHO

LIMA / LIMA / SAN JUAN DE LURIGANCHO / OTROS AV.PERU CON AV PROCERES DE LA INDEPENDENCIA (UGEL 05)

DENUNCIANTE

1) JUAN DAVID MUÑANTE BAZAN(47), CON FECHA DE NACIMIENTO 20/04/1970 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 10663127
CONTENIDO

PARTE S/N REGPOL-LIMA-DIVTER-E1-CCA ASUNTO: CONSTATACIÓN POLICIAL 1. EL DÍA DE LA FECHA, SIENDO LAS 17:50 HORAS, EL SUSCRITO OPERADOR DE LA PL-20661, AL MANDO DEL SS. TORRES GÓMEZ ROLANDO, MIENTRAS REALIZABAMOS PATRULLAJE DE GUARDIA Y A SOLICITUD DE MUÑANTE BAZÁN JUAN DAVID (47), DNI.10663127, CON DOMICILIO EN AV. LOS CIRUELOS N°238, ZONA INDUSTRIAL CANTO GRANDE, NOS DIRIGIMOS A LA UGEL 05, UBICADA EN LA AV. PERU. 2. CONSTITUIDOS EN EL LUGAR YA ANTES MENCIONADO, REFIRIÓ QUE EL DÍA MARTES 07NOV2017, SE PERCATÓ QUE HABÍA SIDO VICTIMA DE ROBO DE 15 TABLETS DE 10" COLOR NEGRO, MARCA HP, UBICADAS EN EL INTERIOR DE UN ROPERO DE MELAMINE DENTRO DE UNA DE LAS OFICINAS DEL AUDITORIO, ASIMISMO LA PARTE BAJA DEL ROPERO POR EL LADO DEL CERROJO, SE ENCONTRABA VIOLENTADÁ (ROTA), MANIFESTANDO EL RECURRENTE QUE DESCONOCE EL DÍA DE LOS HECHOS, APERSONÁNDOSE A LA CIA CAJA DE AGUA, PARA REALIZAR LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE. 3. LO QUE DOY CUENTA A LA SUPERIORIDAD PARA LOS FINES DEL CASO CORRESPONDIENTE.

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063

Tipo	OCCURRENCIA	Fecha y Hora Registro	09/11/2017 14:14:06 Hrs.
Formalidad	ESCRITA	Fecha y Hora Hecho	07/11/2017 07:00:00 Hrs.
Condición de la Denuncia		[DE/INPOL] OCCURRENCIA DE CALLE - COMUN Nro : 663	

Código QR

IFICACION

- HECHOS DE INTERES POLICIAL/INTERVENCION POLICIALES/CONSTATACION POLICIAL EFECTUADA/CONSTATACION POLICIAL EFECTUADA

LUGAR DEL HECHO

LIMA / LIMA / SAN JUAN DE LURIGANCHO / OTROS AVENIDA PERU CUADRA 1 SAN JUAN DE LURIGANCHO 0

DENUNCIAANTE

- 1) JAQUELINE GRACIELA CASTILLO ESPINOZA(43), CON FECHA DE NACIMIENTO 28/12/1973 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 10110621, DIRECCION : LIMA / LIMA / JESUS MARIA : CALLE RAMON RIBEYRO 234 DPTO. 304

CONTENIDO

SIENDO LAS 10:50 HORAS DEL 09NOV2017 EL SUSCRITO ENCONTRANDOSE DE OPERADOR DE LA MOVIL PL-20548 AL MANDO DEL S8 PNP. MUÑOZ CORONEL DEIVER, POR ORDEN SUPERIOR Y A SOLICITUD DE LA PERSONA DE CASTILLO ESPINOZA JAQUELINE GRACIELA (43), DNI: 10110621, SOLTERO, SECRETARIA, DOMICILIADA EN EL JR. UNGORA 159 URB. MANGOMARCA SAN JUAN DE LURIGANCHO, FUIMOS DESPLAZADOS AL LUGAR UBICADO EN LA AV. LOS PROCERES DE LA INDEPENDENCIA CUADRA 1, AL COSTADO DEL COLEGIO TOMAS ALVA EDINSON, CON EL FIN DE REALIZAR UNA CONSTATACION POR EL ROBO DE DOS PROYECTORES LED. CONSTITUIDOS AL LUGAR SE OBSERVO UN LOCAL DE COLOR BLANCO CON PLOMO LA PARTE EXTERIOR, INGRESANDO POR EL PORTON DE LA AV. PERU PORTON DE COLOR PLOMO, AL INTERIOR DE DICHA ENTIDAD DEL ESTADO (UGEL) SE OBSERVO UNA OFICINA DE DOS (02) PISOS COLOR BLANCO, BORDES PLOMOS CON UNA PUERTA CORREDIZA DE VIDRIO POLARIZADO CONTIENE EN LA PARTE SUPERIOR DE LA PUERTA UN LETRERO QUE TIENE COMO DESCRIPCION "AUTORIDAD JORGE BASADRE GRAHAM. LA AGRAVIADA REFIERE QUE UN (01) PROYECTOR FUE HURTADO EL DIA VIERNES 03NOV2017 Y EL OTRO FUE HURTADO EL DIA MARTES 07NOV2017. AL INGRESAR A LA OFICINA DE JEFATURA, SECRETARIA EN DONDE OCURRIÓ EL HURTO DE UNA MESA DE ESCRITORIO. LA AGRAVIADA CULPO AL PERSONAL DE LIMPIEZA Y PERSONAL DE SEGURIDAD DE DICHA ENTIDAD PUBLICA. CEL. 986175052. SE HACE MENCION QUE SE CONSTATO LA NO EXISTENCIA DE DICHAS ESPECIES A LAS QUE SE HACE MENCION LA RECURRENTE, LO QUE SE DA CUENTA A LA SUPERIORIDAD PARA LOS FINES DEL CASO.

- 6.55. Sin perjuicio de todo lo expuesto, también es cierto que en el Informe No. 04-2018-UGEL.05/ADM-ELOG de fecha **10.01.2018** en donde la Entidad comunica al Contratista la no devolución de la garantía de fiel cumplimiento y en el que valoriza lo sustraído, hay una divergencia en torno al monto de los bienes, ya que mientras en dicho informe se precisa que el monto equivale a **S/. 24,356.23**, la sumatoria de los montos totales de cada concepto (Tablet HP PRO SLATE 10EE G1 y Proyector Multimedia EPSON POWERLITE) suman un total de **S/. 25,048.06**, que es el monto real peticionado en la demanda de la Entidad.
- 6.56. Sin perjuicio de ello, la Entidad en la Audiencia de Informe Orales de fecha **11.12.2019**, precisó en su presentación que **el monto real de su pretensión era en efecto, el monto de S/. 25,048.06** que resulta de la suma de los montos totales, como se grafica a continuación:

a) TABLET HP PRO SLATE 10EE G1 L2J05AA#ABM

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 33 de 36

Cantidad: Quince (15) Unidades

Precio Unitario: S/. 1,367.51 Soles (Incluido IGV)

Monto Total: S/. 20,512.71 Soles.

Documentos que lo acreditan: Orden de Compra No. 387-2015, Guía de Remisión 001 No. 001388, PECOSA No. 01054-2015.

b) PROYECTOR MULTIMEDIA EPSON PORWELITE X 24

Cantidad: Dos (02) Unidades

Precio Unitario: S/. 2,267.68 Soles (Incluido IGV)

Monto Total: S/. 4,535.35 Soles.

Documentos que lo acreditan: Orden de Compra No. 387-2015, Guía de Remisión 001 No. 001388, PECOSA No. 01054-2015.

- 6.57. Por todo lo expuesto, el presente Árbitro Único, a partir de las pruebas instrumentales que obran en autos, puede llegar a la convicción de que en efecto, existieron eventos que determinaron la sustracción de bienes dentro de las instalaciones de la UGEL 05 y que la Entidad cumplió con el procedimiento establecido en las bases para determinación de responsabilidad en caso de pérdida, daños o perjuicios de bienes de la UGEL.
- 6.58. En torno a la garantía, la Cláusula Séptima del Contrato dispone lo siguiente:

CLÁUSULA SETIMA: GARANTIA

La empresa en su condición de MYPE, con Carta Nº 236-2016/GG/JSCSAC solicita acogerse a la Ley 28015 Garantía de Fiel Cumplimiento, autorizando la retención del diez por ciento (10%) del monto contractual como Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, equivalente a un monto de S/ 38,229.00 (Treinta y Ocho Mil Doscientos Veintinueve con 00/100 Soles). Retención que se efectuara durante la primera mitad del número total de pagos a efectuarse, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, en concordancia con el tercer párrafo del artículo 126º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la última prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

- 6.59. De acuerdo a ello, se tiene que la Garantía de Fiel Cumplimiento, se constituye en la retención efectuada por parte de la Entidad respecto de la primera mitad del número total de pagos a efectuarse (y que equivaldría al 10% del monto contractual), que de acuerdo a las partes, salvo esta retención, ya han sido honrados en su totalidad. Por lo que al respecto, las Bases Integradas disponen:

Sede Arbitral

Avenida del Ejército Nº 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 34 de 36

Sólo en caso de encontrarse responsabilidad de parte del personal de la empresa por el mal ejercicio de sus funciones y/o el incumplimiento de las prestaciones de la empresa de seguridad y vigilancia, la UGEL 05 comunicará al contratista los resultados de la evaluación, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de culminada dicha evaluación. El Contratista queda obligado a la reposición o al pago de los gastos de reparación correspondientes en el plazo de diez (10) días calendario siguientes a la comunicación de la UGEL 05. En caso de incumplimiento, la UGEL 05 queda facultado para efectuar el descuento en forma directa de la retribución económica del Contratista, sin perjuicio de interponer las acciones legales y/o administrativas a que hubiere lugar.

Este procedimiento se llevará a cabo sin perjuicio de la denuncia que estime plantear la Entidad ante la autoridad correspondiente

6.60. Por tales razones, corresponde declarar FUNDADA esta pretensión; y en consecuencia se determina que corresponde ordenar la ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento (de la retención que realizó la Entidad), por el monto de S/. 25, 048.06 (Veinticinco Mil Cuarenta y Ocho con 06/100 Soles) por concepto de reposición de la pérdida de las quince (15) tablets y los dos (2) proyectores multimedia.

SOBRE LOS COSTOS:

6.61. Que, con relación a las costas y costos, y de acuerdo a las reglas contenidas en el Acta de Instalación, para efectos del proceso arbitral será de aplicación –de manera supletoria– lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

6.62. En ese sentido, en cuanto a las costas y costos del proceso arbitral, el inciso 2 del artículo 56º del Decreto Legislativo No 1071, dispone que el Tribunal Arbitral y/o Árbitro Único deberá pronunciarse en el Laudo sobre la distribución de los costos del arbitraje, según lo previsto en el artículo 73º del referido cuerpo legal.

6.63. De igual manera, el artículo 70º del Decreto Legislativo No 1071, precisa lo siguiente:

"Artículo 70º.- Costos

El tribunal arbitral fijará en el laudo los costos del arbitraje. Los costos del arbitraje comprenden:

- a. Los honorarios y gastos del tribunal arbitral.*
- b. Los honorarios y gastos del secretario.*
- c. Los gastos administrativos de la institución arbitral.*
- d. Los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral.*
- e. Los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje.*
- f. Los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales".*

6.64. Por su parte, el inciso 1 del artículo 73º del Decreto Legislativo No 1071, señala lo siguiente:

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 35 de 36

Artículo 73.- Asunción o distribución de costos El tribunal arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorrtear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso".

6.65. En el presente proceso, atendiendo a que no existe pacto de las partes sobre las costas y costos, corresponde a este Árbitro Único en sus facultades, el de disponer que el Contratista asuma la mitad de los gastos o costos del proceso, esto, los costos y costas de defensa y representación, atendiendo al 50% de los honorarios arbitrales y de la secretaría arbitral, a lo que se deberá agregar un 30% adicional del monto total desembolsado por la Entidad en el proceso, por la demora ocasionada en la reiteración, como consecuencia de la actitud procesal del Contratista respecto al pago.

VII. LAUDO

Por las razones expuestas, de conformidad con el Acta de Instalación y lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1071, el Árbitro Único resolvió en Derecho **LAUDA:**

PRIMERO: FUNDADA la pretensión principal de la demanda de la Entidad, y en consecuencia, **CORRESPONDE** ordenar la ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento (de la retención que realizó la Entidad), por el monto de S/. 25,048.06 (Veinticinco Mil Cuarenta y Ocho con 06/100 Soles) por concepto de reposición de la pérdida de las quince (15) tablets y los dos (2) proyectores multimedia.

SEGUNDO: ORDENAR que el Contratista asuma el 80% del pago de los Honorarios del Árbitro Único y de la Secretaría Arbitral, calculados en **S/. 4,582.80** y **S/. 2,151.60** respectivamente.



DANIEL TRIVEÑO DAZA

Árbitro Único

LAUDO DE DERECHO

Laudo de Derecho que en la controversia surgida entre el Jahir Servis Company con la Unidad de Gestión Educativa Local No. 05, dicta el abogado Daniel Triveño Daza.

Número de Expediente de Instalación: I192-2018

Demandante: JAHIR SERVIS COMPANY (en lo sucesivo el Contratista o el demandante).

Demandado: UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL No. 05 (en lo sucesivo la Entidad, la demandada).

Contrato: Contrato No. 023-2016-UGEL.05/ADM "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Local de la Sede Central de la UGEL 05".

Monto del Contrato: S/. 382,290.00

Cuantía de la Controversia: S/. 38,229.00

Tipo y Número de Proceso de Selección: Adjudicación Simplificada No. 016-2016-UGEL.05.SJL-EA.

Árbitro Único: Daniel Triveño Daza.

Secretaría Arbitral: Arbitre Soluciones Arbitrales S.R.L. – Abog. Carmen Antonella Quispe Valenzuela.

Monto de los honorarios del Árbitro Único: S/. 5,728.50

Monto de los honorarios de la Secretaría Arbitral: S/. 2,689.50

Fecha de emisión del laudo: 16 de septiembre de 2020.

Nº de Folios: 36

Pretensiones (controversias relacionadas a las siguientes materias):

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Nulidad, invalidez, inexistencia y/o
ineficacia del contrato. | <input type="checkbox"/> Mayores gastos generales. |
| <input type="checkbox"/> Resolución del contrato. | <input type="checkbox"/> Indemnización por daños y perjuicios. |
| <input type="checkbox"/> Ampliación del plazo contractual. | <input type="checkbox"/> Enriquecimiento sin causa. |
| <input type="checkbox"/> Defectos o vicios ocultos. | <input type="checkbox"/> Adicionales y reducciones. |
| <input type="checkbox"/> Formulación, aprobación o
valorización de metrados. | <input type="checkbox"/> Adelantos. |
| <input type="checkbox"/> Recepción y conformidad. | <input type="checkbox"/> Penalidades |
| <input type="checkbox"/> Liquidación y pago. | <input type="checkbox"/> Ejecución de garantías |
| | <input checked="" type="checkbox"/> Otros: |

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 1 de 36

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES.....	3
II. LO ACTUADO EN EL PROCESO ARBITRAL	4
III. COSTOS DEL PROCESO	13
IV. PRETENSIONES DEMANDADAS	15
V. DECLARACIONES PRELIMINARES.....	15
VI. ANÁLISIS DE LA MATERIA CONTROVERTIDA.....	16
SOBRE LOS COSTOS:.....	35
VII. LAUDO.....	36



Resolución N° 24

En Lima, a los 16 días del mes de septiembre de 2020, realizadas las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y las normas establecidas por las partes, escuchados los argumentos del demandante, el Árbitro Único dicta el presente Laudo de Derecho.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El **28.10.2016**, las partes suscribieron el Contrato No. 023-2016-UGEL.05/ADM para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Local de la Sede Central de la UGEL 05". En adelante, nos referiremos a este contrato como "el Contrato".
- 1.2. En la Cláusula Décimo Sexta del Contrato referida a la solución de controversias, se dispuso que:

"Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 1410, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o en su defecto en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo institucional.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del 45 de la Ley de Contrataciones del Estado".

- 1.3. El **17.05.2019**, en la sede institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ubicado en Edificio el Regidor N° 108, Residencial San Felipe, distrito de Jesús María, el Árbitro Único conformado por el doctor Daniel Triveño Daza, participo en la Audiencia de Instalación de Árbitro Único Ad Hoc, declaro que ha sido debidamente designado de acuerdo a ley y al convenio arbitral celebrado entre las partes, ratificando el árbitro la

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 3 de 36

aceptación del encargo y, señalando que no existe circunstancia alguna que pueda afectar su independencia y que no tiene ninguna incompatibilidad o compromiso alguno con las partes; asimismo, se obligó a desempeñar con imparcialidad, probidad e independencia la labor encomendada; ante ello, la parte asistente expresó su conformidad con la designación realizada.

- 1.4. En dicho acto, las partes asistentes declararon su conformidad con la designación realizada, manifestando que al momento de la realización de la audiencia no tienen conocimiento de alguna causa que pudiera motivar una recusación.
- 1.5. En esta Audiencia, a la que en lo sucesivo nos referiremos como el "Acta de Instalación", el Árbitro Único fijó las reglas de este arbitraje estableciendo que es uno nacional, ad hoc y de derecho.
- 1.6. Así también, en esta Audiencia, el Árbitro Único encargó la Secretaría del proceso a Arbitre Soluciones Arbitrales SRL, quien a su vez, designó como abogada a cargo a Carmen Antonella Quispe Valenzuela, identificada con Registro CAL N° 54863, estableciendo como sede del arbitraje la oficina ubicada en Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506, Distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

II. LO ACTUADO EN EL PROCESO ARBITRAL

- 2.1. Mediante **Resolución N° 1** del **18.06.2018**, se tiene por apersonada a la Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Educación, la abogada María del Carmen Márquez Ramírez, así como se dejó constancia que en el numeral 25 del Acta de Instalación, se otorgó al Contratista, el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de su demanda, y que a la fecha de emisión de la resolución, esta no fue presentada, por lo que correspondió, de acuerdo al artículo 46 de la Ley de Arbitraje, **tener por no presentada la demanda del Contratista y DECLARAR a Jahir Servis Company SAC COMO PARTE RENUNTE. Otorgándosele, asimismo, a la Entidad Unidad de Gestión Educativa No. 05 – UGEL 05 el plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que manifieste lo conveniente a su derecho respecto a su voluntad de ejercitarse alguna pretensión.**
- 2.2. Con fecha **03.07.2018** y mediante **Resolución N° 2**, se le concedió a la Entidad su pedido de ampliación de plazo, otorgándosele cinco (5) días hábiles adicionales, para ejercitarse alguna pretensión dentro del proceso.
- 2.3. Mediante **Resolución N° 3** de fecha **23.07.2018**, se habilitó a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación en representación

de la Unidad de Gestión Educativa No. 05 – UGEL 05 para que, de conformidad al numeral 25 del Acta de Instalación, y dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, para que presente su escrito de demanda, debiendo ofrecer los medios probatorios que respalden las pretensiones planteadas.

- 2.4. Con fecha **09.08.2018** la **Entidad presentó su escrito de Demanda Arbitral**, solicitando el siguiente petitorio:

"PRETENSIÓN PRINCIPAL"

Se ordene la ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento (de la retención que ha realizado la ENTIDAD), por el monto de S/. 25, 048.06 (Veinticinco Mil Cuarenta y ocho con 06/100 Soles) por concepto de reposición por la pérdida de las quince (15) Tablets y los dos (02) Proyectores Multimedia".

- 2.5. Mediante **Resolución No. 04** de fecha **29.08.2018** se dejó constancia de la presentación de la demanda arbitral por parte de la Entidad, admitiéndosela a trámite y teniendo por ofrecidos los medios probatorios del caso, así como se procedió a la cuantificación de la pretensión para efectos de los gastos arbitrales, estableciéndose un anticipo de honorarios para el Árbitro Único ascendente a la suma neta de **S/. 3,819.00 (Tres Mil Ochocientos Diecinueve con 00/100 Soles)** en partes iguales, por lo que cada parte deberá asumir el monto de **S/. 1909.050 (Mil Novecientos Nueve con 50/100 Soles) neto**, monto al que deberá agregarse la retención correspondiente del Impuesto a la Renta. Por otro lado, se estableció como anticipo para la Secretaría Arbitral la suma neta de **S/. 1793.00 (Mil Setecientos Noventa y Tres con 00/100 Soles)**, por lo que cada parte deberá pagar la suma de **S/. 896.50 (Ochocientos Noventa y Seis con 00/100 Soles) neto**. Asimismo, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que el Contratista Jahir Servis Company SAC cumpla con presentar su contestación a la demanda, pudiendo formular en el mismo acto su reconvención, debiendo ofrecer los medios probatorios en los que sustente dicha posición.
- 2.6. Mediante escrito del **17.09.2018**, el Contratista presentó su contestación de la demanda, ofreció los medios probatorios correspondientes y propuso reconvención, peticionando lo siguiente:

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Que, se DECLARE INFUNDADA, la Primera Pretensión Principal del Petitorio de la Demanda Arbitral.

PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 5 de 36

Que, se ordene a la ENTIDAD no proceda con la ejecución parcial de nuestra Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato (de la retención que ha realizado la ENTIDAD), por el monto de S/. 25,048.06 (Veinticinco Mil Cuarenta y Ocho con 06/100 Soles) por concepto de reposición por la pérdida de las quince (15) y los dos (02) proyectos Multimedia.

SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Que, se ordene a la Entidad, cumpla con REEMBOLSARNOS y/o PAGARNOS todos los costos, gastos y costas incurridos por mi representada, desde el inicio del presente Arbitraje Ad Hoc.
(...)

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA RECONVENCIÓN:

Que, se ordene a la Entidad proceda a la Devolución Inmediata de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, por un monto retenido de S/. 38,229.00 Soles (Treintaiocho Mil Doscientos Veintinueve y 00/100 Soles) equivalente al 10% del Monto Total del Contrato No. 023-2016-UGEL.05/ADM cuya vigencia culminó el 02 de noviembre de 2017 y por habernos pagado la Entidad el íntegro de las prestaciones brindadas.

SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA RECONVENCIÓN:

Que, se ordene a la Entidad nos otorgue la "Constancia de Cumplimiento de la Prestación" correspondiente al Contrato No. 023-2016-UGEL05/ADM, de fecha 28 de Octubre de 2016, debiendo esta de precisar lo señalado en el Artículo 145.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, SIN PENALIDADES, pues durante el plazo de ejecución contractual que fue de doce (12) meses, NO FUIMOS PENALIZADOS Y LA ENTIDAD NOS PAGÓ COMPLETAMENTE TODAS LAS PRESTACIONES BRINDADAS, SIN NINGÚN DESCUENTO NI PENALIDAD, NOS PAGÓ LAS DOCE (12) FACTURAS POR EL AÑO TRABAJADO.

PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA RECONVENCIÓN:

Que, se ordene a la Entidad DEJAR SIN EFECTO O ANULAR la CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN de fecha 21/12/2017, correspondiente al Contrato No. 023-2016-UGEL.05/ADM, "remitida vía correo electrónico por la Entidad la cual contiene erróneamente "la aplicación de penalidades por S/. 6,700.00 SOLES", supuesta penalidad que nunca nos fue aplicada, pues LA ENTIDAD NOS PAGÓ INTEGRAMENTE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO POR S/. 382,290.00 SOLES, en nuestra doce (12) Facturas durante el plazo de ejecución de doce (12) meses.

TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA RECONVENCIÓN:

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 6 de 36

Que, se ordene a la Entidad cumpla con PAGARNOS los INTERESES LEGALES, por la demora y retraso en la DEVOLUCIÓN de nuestra Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, por S/. 38,229.00 Soles (Treinta y ocho mil Doscientos Veintinueve y 00/100 Soles) equivalente al 10% del Monto Total del Contrato No. 023-2016-UGEL.05/ADM, de fecha 28 de octubre del 2016, suma retenida por la Entidad y NO DEVUELTA, disponiendo que los INTERESES LEGALES sean calculados por el Contratista, desde la oportunidad en que la DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO debió de efectuarse (03 de Noviembre de 2017) fecha en la que culminó el plazo de ejecución del Contrato, hasta la fecha en que ésta Garantía sea devuelta por la Entidad.

CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA RECOVENCIÓN:

Que, se ordene a la Entidad, cumpla con REEMBOLSARNOS y/o PAGARNOS todos los costos, gastos y costas incurridos por mi representada, desde el inicio del presente Arbitraje Ad Hoc".

- 2.7. Mediante **Resolución No. 5** de fecha **11.10.2018** se tuvo por **contestada la demanda de la Entidad por parte del Contratista Jahir Servis Company S.A.C.**, y por ofrecidos los medios probatorios, asimismo, **se admitió a trámite la reconvenCIÓN** y se corrió traslado de la misma a la Procuraduría del Ministerio de Educación en representación de la Unidad de Gestión Educativa No. 05 – UGEL 05 **para que en el plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con presentar su contestación a la misma. Asimismo, se tuvo por ACREDITADO el pago de honorarios en la parte que le corresponde al Contratista, otorgándosele un plazo adicional de cinco (5) días hábiles adicionales a la Entidad, bajo apercibimiento de proceder conforme al numeral 57 del Acta de Instalación.**
- 2.8. Con fecha **26.10.2018** la Entidad cumplió con presentar la contestación a la reconvenCIÓN del Contratista. Asimismo mediante escrito de fecha **14.11.2018** **cumple con ACREDITAR el pago de los honorarios a su cargo** correspondientes al Árbitro Único y Secretaria Arbitral.
- 2.9. Mediante **Resolución No. 6** de fecha **26.11.2018** se tuvo por contestada la reconvenCIÓN y por ofrecidos los medios probatorios por parte de la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación en representación de la Unidad de Gestión Educativa No. 05 – UGEL 05, así como ofrecidos los medios probatorios, corriéndose traslado de estos al Contratista a efectos de que manifieste lo conveniente a su derecho en el plazo de diez (10) días hábiles. Asimismo en la misma resolución **se procedió a fijar los puntos controvertidos y las reglas complementarias** del proceso como siguen:

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 7 de 36

DE LA DEMANDA:

1. Determinar si corresponde o no se ordene la ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento (de la retención que realizó la Entidad), por el monto de S/. 25,048.06 (Veinticinco Mil Cuarenta y Ocho con 06/100 Soles) por concepto de reposición de la pérdida de las quince (15) Tablets y los dos (2) proyectores multimedia.

DE LA RECONVENCIÓN:

2. Determinar si corresponde o no se ordene a la Entidad devolver la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por el monto retenido de S/. 38,229.00 Soles (Treinta y Ocho Mil Doscientos Veintinueve y 00/100 Soles) equivalente al 10% del monto total del Contrato.
3. Determinar si corresponde o no se ordene a la Entidad otorgue la constancia de fiel cumplimiento de la prestación correspondiente al Contrato No. 023-2016-UGEL-05/ADM del 28 de octubre de 2016, sin penalidades.
4. Determinar si corresponde o no se ordene a la Entidad dejar sin efecto o anular la constancia de cumplimiento de la prestación del 21 de diciembre de 2017, correspondiente al Contrato No. 023-2016-UGEL-05/ADM, remitida vía correo electrónico por la Entidad, la cual contiene la aplicación de penalidades por S/. 6,700.00 (Seis Mil Setecientas y 00/100 Soles) al Contratista.
5. Determinar si corresponde o no se ordene a la Entidad el pago de los intereses legales, por la demora y retraso en la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, por S/. 38,229.00 (Treinta y Ocho Mil Doscientos Veintinueve y 00/100 Soles) equivalente al 10% del monto total del Contrato No. 023-2016-UGEL-05/ADM del 28 de octubre de 2016, suma retenida por la Entidad, disponiendo que los intereses legales sean calculados por el Contratista, desde la oportunidad en que la devolución de la garantía de fiel cumplimiento debió efectuarse (3 de noviembre de 2017) fecha en la que culminó el plazo de ejecución del Contrato, hasta la fecha en que esta garantía sea devuelta por la Entidad.
6. Determinar si corresponde o no ordenar que se condene a la Entidad asuma el íntegro de los gastos arbitrales, costas y costos que el presente proceso arbitral irrogue".

REGLAS COMPLEMENTARIAS:

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 8 de 36

El Árbitro Único se reserva el derecho de analizar los puntos controvertidos no necesariamente en el orden en que son planteados en la presente Resolución y que si al momento de referirse a alguno de ellos llega a determinarse que carece de objeto pronunciarse sobre los otros con los que guarde vinculación, podrá omitirlos expresando las razones de dicha omisión.

Del mismo modo, se deja constancia que las premisas previas que sirven de base a cada una de las establecidas como puntos controvertidos son meramente referenciales y que están dirigidas a una lectura más simple de los puntos controvertidos y que, por ello, el Árbitro Único está facultado a omitir, ajustar o interpretar dichas premisas a la luz de las respuestas dadas a otros puntos, sin que el orden empleado o el ajuste efectuado, genere nulidad alguna.

En adición a ello, el Árbitro Único se reserva el derecho a modificar, con conocimiento de las partes, los puntos controvertidos a raíz de hechos nuevos. De presentarse tal situación se concederá a las partes un plazo razonable para ajustar sus posiciones a cualquier cambio que sea necesario, a fin de garantizar un pleno y adecuado derecho de defensa.

- 2.10. En ese sentido, se otorgó a ambas partes un plazo de tres (3) días hábiles, a fin de que expresen lo que corresponda a su derecho respecto de los puntos controvertidos formulados en el cuarto punto resolutivo de la **Resolución N° 6**. Se dejó constancia que luego de transcurrido el plazo sin pronunciamiento de las partes respecto de los puntos controvertidos el Árbitro Único los tendrá por fijados en forma definitiva.
- 2.11. Se otorgó a ambas partes un plazo de tres (3) días hábiles, para que presenten una fórmula conciliatoria, si así lo estiman pertinente.
- 2.12. Así también, se admitieron como medios probatorios los documentos ofrecidos por la Entidad en su escrito de demanda. Y, se tuvieron por admitidos los medios probatorios presentados por la Entidad en su escrito de contestación.
- 2.13. El **14.01.2019**, se emitió la **Resolución N° 7** que tuvo por ratificados los puntos controvertidos fijados en el cuarto resolutivo de la Resolución N° 06, así como se otorgó a las partes el plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que presenten los medios probatorios adicionales que consideren convenientes.
- 2.14. Mediante **Resolución N° 08** de fecha **21.01.2019** se efectuó una reliquidación, vía liquidación separada, determinándose que la

Entidad asumiera el pago de **S/. 1,909.50** y de **S/. 896.50** correspondiente a Árbitro Único y Secretaria Arbitral, respectivamente. De igual forma se determinó que el Contratista respecto de la reconvención pagara los montos de **S/. 17,185.50** y de **S/. 8,068.50** correspondiente a Árbitro Único y Secretaria Arbitral, respectivamente. Dándoseles un plazo a las partes de diez (10) días hábiles a efectos de que cumplan con el pago bajo apercibimiento de proceder conforme a los numerales 57 y 58 del Acta de Instalación, según corresponda.

- 2.15. Mediante escrito de fecha **29.01.2019** el Contratista se desiste de las siguientes pretensiones reconvencionales:

"SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA RECONVENCIÓN:

Que, se ordene a la Entidad nos otorgue la "Constancia de Cumplimiento de la Prestación" correspondiente al Contrato No. 023-2016-UGEL05/ADM, de fecha 28 de Octubre de 2016, debiendo esta de precisar lo señalado en el Artículo 145.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, SIN PENALIDADES, pues durante el plazo de ejecución contractual que fue de doce (12) meses, NO FUIMOS PENALIZADOS Y LA ENTIDAD NOS PAGÓ COMPLETAMENTE TODAS LAS PRESTACIONES BRINDADAS, SIN NINGÚN DESCUENTO NI PENALIDAD, NOS PAGÓ LAS DOCE (12) FACTURAS POR EL AÑO TRABAJADO.

PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA RECONVENCIÓN:

Que, se ordene a la Entidad DEJAR SIN EFECTO O ANULAR la CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN de fecha 21/12/2017, correspondiente al Contrato No. 023-2016-UGEL.05/ADM, "remitida vía correo electrónico por la Entidad la cual contiene erróneamente "la aplicación de penalidades por S/. 6,700.00 SOLES", supuesta penalidad que nunca nos fue aplicada, pues LA ENTIDAD NOS PAGÓ INTEGRAMENTE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO POR S/. 382,290.00 SOLES, en nuestra doce (12) Facturas durante el plazo de ejecución de doce (12) meses.

TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA RECONVENCIÓN:

Que, se ordene a la Entidad cumpla con PAGARNOS los INTERESES LEGALES, por la demora y retraso en la DEVOLUCIÓN de nuestra Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, por S/. 38,229.00 Soles (Treinta y ocho mil Doscientos Veintinueve y 00/100 Soles) equivalente al 10% del Monto Total del Contrato No. 023-2016-UGEL.05/ADM, de fecha 28 de octubre del 2016, suma retenida por la Entidad y NO DEVUELTA, disponiendo que los INTERESES LEGALES sean calculados por el Contratista, desde la oportunidad en que la DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO debió de efectuarse (03 de Noviembre de 2017) fecha en la que culminó el plazo de ejecución

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 10 de 36

del Contrato, hasta la fecha en que ésta Garantía sea devuelta por la Entidad"

- 2.16. Con fecha **12.03.2019** se emite la **Resolución No. 9** que deja constancia del desistimiento del Contratista, respecto de tres de sus pretensiones reconvencionales. Asimismo, se corre traslado de ello a la Entidad a efectos de que manifieste lo conveniente a su derecho.
- 2.17. Con fecha **21.03.2019** la Entidad acepta el desistimiento efectuado por el Contratista **Jahir Servis Company S.A.C** mediante su escrito de fecha 29.01.2019, respecto a la segunda pretensión principal de la reconvenCIÓN, primera pretensión accesoria a la segunda pretensión principal de la reconvenCIÓN y de la tercera pretensión principal de la reconvenCIÓN.
- 2.18. Mediante **Resolución No. 10** de fecha **16.05.2019** se declara el desistimiento de la segunda pretensión principal de la reconvenCIÓN, la primera pretensión accesoria a la segunda pretensión principal de la reconvenCIÓN y de la tercera pretensión principal de la reconvenCIÓN. Por dicha razón se dejó sin efecto la fijación de honorarios del Árbitro Único y de la Secretaría Arbitral a cargo del Contratista realizada en la Resolución No. 8, por lo que se procedió a establecer una nueva fijación, determinándose que el Contratista pagara un monto ascendente a **S/. 7,638.00** y de **S/. 3,586.00** por concepto de honorarios de Árbitro Único y de Secretaria arbitral respectivamente.
- 2.19. Con fecha **12.07.2019** se emite la **Resolución No. 11** que declara cerrada la etapa probatoria, otorga a las partes un plazo de cinco (5) días hábiles para que cumplan con acreditar el pago del segundo anticipo vía liquidación separada, asimismo, se les otorga cinco (5) días hábiles para que presenten sus alegatos escritos.
- 2.20. Con fecha **22.07.2019** la Entidad cumplió con presentar su escrito de alegatos.
- 2.21. Mediante **Resolución No. 12** notificada a las partes el 01.08.2019, se suspendieron las actuaciones arbitrales por el plazo de veinte (20) días hábiles hasta que se acrediten los pagos por segundo anticipo vía liquidación separada.
- 2.22. Mediante **Resolución No. 13** de fecha **11.10.2019**, se dejó constancia del cumplimiento del plazo de 20 días de suspensión sin que las partes emitieran pronunciamiento alguno, por lo que se les otorgó un plazo adicional de cinco (5) días hábiles bajo apercibimiento de proceder conforme al Acta de Instalación.

- 2.23. Con fecha **17.10.2019** la **Entidad cumple con acreditar el pago de los honorarios arbitrales a su cargo por concepto de segundo anticipo.**
- 2.24. Mediante **Resolución No. 14** de fecha **29.10.2019** se tuvo por acreditado el pago de honorarios en la parte que le corresponde a la Entidad, disponiéndose el levantamiento de la suspensión decretada, asimismo, se otorgó un plazo adicional al Contratista a efectos de que cumpliera con la acreditación de los pagos a su cargo. Asimismo, se citó a las partes a la **Audiencia de Informes Orales para el día 21 de noviembre de 2019 a las 11:00 horas.**
- 2.25. Mediante **Resolución No. 16** de fecha **11.12.2019** se otorgó un plazo adicional al Contratista para que acredite los pagos pendientes a su cargo. Asimismo se desarrolló la Audiencia de Informes Orales bajo el siguiente esquema:

-El Árbitro Único otorgó el uso de la palabra al representante del Contratista a fin que exponga los fundamentos fácticos y técnico de su posición y, posteriormente se otorgó la oportunidad al representante de la Entidad, para que exponga sus argumentos.

Luego de ello, se concedió un tiempo prudencial a las partes para que hagan uso de su derecho de réplica y réplica.

Posteriormente, el Árbitro Único realizó las preguntas que consideró pertinentes a las partes, las cuales fueron absueltas por las mismas.

- 2.26. Mediante **Resolución No. 17** de fecha **22.01.2020** se dispuso el **ARCHIVO DE LAS PRETENSIONES RELACIONADAS A LA RECONVENCIÓN PRESENTADA POR JAHIR SERVIS COMPANY SAC sin expedición de laudo arbitral por falta de pago a cargo del Contratista. Siendo que de acuerdo a ello, los puntos controvertidos del presente arbitraje, que serán resueltos al momento de laudar, quedan establecidos de la siguiente manera:**

PRETENSIÓN ÚNICA:

"Determinar si corresponde o no, que se ordene la ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento (de la retención que realizó la Entidad), por el monto de S/. 25, 048.06 (Veinticinco Mil Cuarenta y Ocho con 06/100 Soles) por concepto de reposición de la pérdida de las quince (15) tablets y los dos (2) proyectores multimedia".

- 2.27. Mediante **Resolución No. 18** de fecha **12.02.2020** se declara el cierre de la instrucción y se dispuso establecer **el primer plazo para laudar el 30 días hábiles, prorrogable a 30 días hábiles adicionales.**

- 2.28. Mediante **Resolución No. 19** de fecha **09.03.2020** se prorroga el plazo para laudar en 30 días hábiles adicionales computados desde finalizado el primer plazo, por lo que este vencerá indefectiblemente el **14.05.2020**.
- 2.29. Mediante **Resolución No. 20** de fecha **30.03.2020** y en atención al mensaje a la Nación realizado el 15.03.2020 por el Presidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo, mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Nacional y aunado al mensaje a la Nación del 26.03.2020 que prorroga el Estado de Emergencia Nacional, se resuelve **SUSPENDER las actuaciones arbitrales** del presente proceso desde el día 16.03.2020 hasta el 12.04.2020, incluyendo los plazos que se hubieran otorgado en el presente arbitraje.
- 2.30. Mediante **Resolución no. 21** de fecha **17.04.2020** **se prorroga la suspensión de las actuales arbitrales** ante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional, desde el 13.04.2020 hasta el 26.04.2020 o hasta el vencimiento de las prórrogas sucesivas de ser el caso.
- 2.31. El **05.06.2020** la Entidad presenta un escrito de suspensión de proceso arbitral, requiriendo que luego de levantado el Estado de Emergencia y aislamiento social obligatorio, el proceso continúe suspendido por quince (15) días hábiles posteriores al levantamiento para adecuar sus recursos logísticos y administrativos al nuevo contexto.
- 2.32. Mediante **Resolución No. 22** de fecha **24.07.2020** se tiene por formalizada la suspensión de las actuaciones arbitrales desde el 16.03.2020 al 30.06.2020 en atención al Estado de Emergencia Nacional y aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 decretado por los Decretos Supremos No. 044-2020-PCM y sus ampliaciones. Asimismo, también **se dispuso la complementación de las reglas del proceso y se les requirió a las partes habiliten correos electrónicos para dichos efectos**. Asimismo **se corrió traslado del pedido de la Entidad de prórroga de la suspensión del proceso para pronunciamiento del Contratista como paso previo a levantar la suspensión del proceso y reanudar los plazos del presente arbitraje desde el 1 de julio de 2020**.

III. COSTOS DEL PROCESO

- 3.1. En lo referente a los costos arbitrales, fueron fijados en los numerales 54 y 55 del Acta de Instalación del Arbitraje como anticipo de los honorarios del Árbitro Único **S/. 3,874.00 netos**, a los que deberían agregarse los Impuestos correspondientes y en **S/. 1,852.00 netos**, a los cuales deberían agregarse los Impuestos correspondientes, para la Secretaría Arbitral cada parte debía asumir el 50% de dichos

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063

montos. Sin embargo, mediante **Resolución No. 1** de fecha **18.06.2018**, se declaró parte renuente al Contratista Jahir Servis Company SAC, habilitándose a la Entidad mediante Resolución No. 3 para que presente su escrito de demanda, por lo que de la revisión de esta, **se advirtió que la cuantía de la controversia demandada era distinta a la establecida en el acta de instalación, procediéndose a un recálculo mediante Resolución No. 4.**

- 3.2. Mediante **Resolución No. 04** de fecha **29.08.2018** se estableció un anticipo de honorarios para el Árbitro Único ascendente a la suma neta de **S/. 3,819.00 (Tres Mil Ochocientos Diecinueve con 00/100 Soles)** en parte iguales, por lo que cada parte deberá asumir el monto de **S/. 1909.050 (Mil Novecientos Nueve con 50/100 Soles) neto**, monto al que deberá agregarse la retención correspondiente del Impuesto a la Renta. Por otro lado, se estableció como anticipo para la Secretaría Arbitral la suma neta de **S/. 1,793.00 (Mil Setecientos Noventa y Tres con 00/100 Soles)**, por lo que cada parte deberá pagar la suma de **S/. 896.50 (Ochocientos Noventa y Seis con 00/100 Soles) neto**.
- 3.3. Mediante **Resolución No. 5** de fecha **11.10.2018** se tuvo por ACREDITADO el pago de honorarios en la parte que le corresponde al Contratista, otorgándosele un plazo adicional de cinco (5) días hábiles adicionales a la Entidad, bajo apercibimiento de proceder conforme al numeral 57 del Acta de Instalación.
- 3.4. Con los escritos de fecha **14.11.2018 y 21.03.2019**, la Entidad cumplió ACREDITAR el pago de los honorarios a su cargo correspondientes al Árbitro Único y Secretaria Arbitral, conforme lo señalado en la **Resolución No. 6** de fecha **26.11.2018** y **Resolución No. 10** de fecha **16.05.2019**.
- 3.5. Mediante **Resolución No. 08** de fecha **21.01.2019** se efectuó una reliquidación, vía liquidación separada, determinándose que la Entidad asumiera el pago de **S/. 1,909.50** y de **S/. 896.50** correspondiente a Árbitro Único y Secretaria Arbitral, respectivamente. De igual forma se determinó que el Contratista respecto de la reconvenCIÓN pagara los montos de **S/. 17,185.50** y de **S/. 8,068.50** correspondiente a Árbitro Único y Secretaria Arbitral, respectivamente. Dándoseles un plazo a las partes de diez (10) días hábiles a efectos de que cumplan con el pago bajo apercibimiento de proceder conforme a los numerales 57 y 58 del Acta de Instalación, según corresponda.
- 3.6. Mediante **Resolución No. 10** de fecha **16.05.2019** se declara el desistimiento de la segunda pretensión principal de la reconvenCIÓN, la primera pretensión accesoria a la segunda pretensión principal de la reconvenCIÓN y de la tercera pretensión

principal de la reconvenCIÓN. Por dicha razÓN se dejÓ sin efecto la fijaciÓN de honorarios del Árbitro Único y de la Secretaría Arbitral a cargo del Contratista realizada en la ResoluciÓN No. 8, por lo que se procedió a establecer una nueva fijaciÓN, determinándose que el Contratista pagaría un monto ascendente a **S/. 7,638.00** y de **S/. 3,586.00** por concepto de honorarios de Árbitro Único y de Secretaría arbitral respectivamente.

- 3.7. Con fecha **17.10.2019** la **Entidad cumple con acreditar el pago de los honorarios arbitrales a su cargo por concepto de segundo anticipo**, conforme lo señalado en la **ResoluciÓN No. 14** de fecha **29.10.2019**.
- 3.8. Mediante **ResoluciÓN No. 17** de fecha **22.01.2020** se dispuso el **ARCHIVO DE LAS PRETENSIONES RELACIONADAS A LA RECONVENCIÓN PRESENTADA POR JAHIR SERVIS COMPANY SAC sin expedición de laudo arbitral por falta de pago a cargo del Contratista.**

IV. PRETENSIONES DEMANDADAS

- 4.1. Las pretensiones que han sido fijadas como puntos controvertidos en los siguientes términos:

PRETENSIÓN ÚNICA DE LA ENTIDAD:

"Determinar si corresponde o no, que se ordene la ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento (de la retención que realizó la Entidad), por el monto de S/. 25, 048.06 (Veinticinco Mil Cuarenta y Ocho con 06/100 Soles) por concepto de reposición de la pérdida de las quince (15) tablets y los dos (2) proyectores multimedia".

V. DECLARACIONES PRELIMINARES

- 5.1. Antes de analizar la materia controvertida, corresponde remarcar lo siguiente:
 - (i) El Árbitro Único se ha instalado de conformidad con las normas que regulan la contratación estatal y con la conformidad de las partes.
 - (ii) La Entidad interpuso su demanda dentro del plazo previsto, ofreciendo las pruebas correspondientes.
 - (iii) El Contratista fue debidamente emplazado con la demanda, habiéndola contestado oportunamente.

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 15 de 36

- (iv) Las partes han tenido plena oportunidad para ofrecer sus pruebas, así como han contado con el derecho a informar oralmente en la Audiencia de Informes Orales.
- (v) Se han analizado todas las afirmaciones y todas las pruebas admitidas en el proceso, otorgándoles el mérito que les corresponde aun cuando no se haga mención expresa de ellas en este Laudo.
- (vi) El presente Laudo de Derecho se emite dentro del plazo previsto en el Acta de Instalación, debiéndose tomar en cuentas las suspensiones producto de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional y de Aislamiento Social Obligatorio.

VI. ANÁLISIS DE LA MATERIA CONTROVERTIDA

PRETENSIÓN ÚNICA DE LA ENTIDAD:

"Determinar si corresponde o no, que se ordene la ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento (de la retención que realizó la Entidad), por el monto de S/. 25, 048.06 (Veinticinco Mil Cuarenta y Ocho con 06/100 Soles) por concepto de reposición de la pérdida de las quince (15) tablets y los dos (2) proyectores multimedia".

Posición de la Entidad (Unidad de Gestión Educativa No. 05 – UGEL 05)

6.1. En torno a esta primera pretensión, la Entidad solicita que se ordene la ejecución parcial e la Garantía de Fiel Cumplimiento (de la retención que ha realizado la Entidad) por el monto de S/. 25, 048.06 (Veinticinco Mil Cuarenta y Ocho con 06/100 Soles) por concepto de reposición por la pérdida de las quince (15) tablets y los dos (02) Proyectores Multimedia.

6.2. Al respecto, la Entidad precisa que se debe tener en cuenta los materiales sustraídos durante la ejecución de la prestación del servicio de vigilancia, como se detalla a continuación:

-Proyector Multimedia del Área de AGEBRE, serie No. TUWK480150L, marca EPSON de color blanco.

-proyector Multimedia del Área de Secretaría, serie No. 480191L, marca EPSON de color blanco.

-Tablets HP MODELO PRO SLATE 10EE

6.3. Respecto a los acontecimiento ocurridos, la Entidad indica que el día 07.11.2017 siendo las 11:30 am, personal del Equipo de Tecnología de la

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 16 de 36

Información – ETI, Ing. Jesús Osores, manifestó llevar al almacén asignado al Equipo de Tecnología de la Información algunos cables, encontrando la puerta de un armario de melanina FORZADO, verificando que no se encontraban las cajas de tablets y que había otra caja que se encontraba vacía. Asimismo, la Entidad indica que el personal de la ETI, señaló que encontró la puerta de acceso al almacén cerrada con llave; sin embargo, el armario de melanina estaba violentado y abierto.

- 6.4. Por otra parte, continúa la Entidad, el día 08.11.2017 a las 7:00 horas, la Sra, Jacqueline Graciela Castillo Espinoza, comunicó al Jefe del Área de Gestión de la Educación Básica Regular y Especial, que el martes 31.10.2017, había dejado un (01) Proyector Multimedia en el Despacho de la Jefatura, y al o encontrarse en su lugar se realizó las indagaciones en las diversas Áreas, obteniendo respuestas negativas; sin embargo, días posteriores el 07.11.2017 se encontró la caja del Proyector Multimedia en el segundo piso del Auditorio, completamente destrozado, entre los estante de madera de color marrón que se encuentran en el ambiente que utiliza el personal de limpieza; asimismo, el día 08.11.2017 se sustrajo un segundo Proyector Multimedia que se encontraba en el ambiente de Secretaría de AGEBRE.
- 6.5. Asimismo, la Entidad señala que, ante dichas situaciones, el día 09.11.2017 y el 13.11.2017 personal de la UGEL 05, procedió a realizar las denuncias por el robo de 2 Proyectores Multimedia LED y las 15 Tablets que se encontraban ubicadas en las instalaciones de la UGEL 05.
- 6.6. En esa misma línea precisa la Entidad que, respecto de los Proyectores Multimedia LED, se señaló que estos fueron sustraídos de sus ubicaciones el 03.11.2017 y el 07.11.2017.
- 6.7. Respecto de las Tablets, señala la Entidad que, no se podía conocer la fecha exacta en la que ocurrieron los hechos; sin embargo, se conoce que conforme al Informe No. 69-2017-VMGI-DRELM-UGEL.05-APP-ETI del 23 al 30 de octubre no se tuvo acceso al almacén donde se hallaban dichos equipos, toda vez que por error la Sra. María Segura Tello se llevó la llave del almacén, habiendo podido ocurrir el robo de los equipos en fecha posterior.
- 6.8. El robo de los bienes indicados, señala la Entidad, fueron sustraídos del ambiente del primer piso donde funcionan las oficinas de AGEBRE y AGEBAT, y del segundo piso donde funciona el Auditorio, estando dichos sectores bajo el control de supervisión y vigilancia de la empresa COMPAÑÍA DE SEGURIDAD JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C.

- 6.9. A razón de dichos acontecimientos, a través del Memorandum No. 2787-2017-MINEDU/VGMI-DRELM-UGEL.05.DIR-AAJ, la Directora (e) de la UGEL 05, comunicó al Gerente General de la Compañía JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C, sobre el robo de las 15 Tablets y los Proyectores Multimedia LED, al interior de la Entidad, conminándole que realice sus descargos respectivos, siendo que dicha empresa brinda el servicio de Seguridad y Vigilancia del Local de la Sede Central UGEL 05.
- 6.10. Así, afirma la Entidad, mediante Carta S/N de fecha 22.11.2017, la empresa COMPAÑÍA DE SEGURIDAD JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C, presenta sus descargos en relación a los hechos del robo de las 15 Tablets y los 02 Proyectores Multimedia.
- 6.11. Posterior a ello, continúa la Entidad, el Jefe del Área de Administración, a través del Oficio No. 4776-2017-ADM-UGEL.05.SJL/EA de fecha 29.11.2017, solicitó al Contratista la reposición de las 15 Tablets y los 02 Proyectores Multimedia LED, otorgándole para ello el plazo de 10 días calendario, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento, la Entidad quedará facultada para realizar el descuento en forma directa de la retribución económica del Contratista, sin perjuicio de interponer las acciones legales y/o administrativas.
- 6.12. Continúa la Entidad que mediante Oficio No. 4748-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.05-J.ADM del 29.11.2017 el Jefe del Área de Administración, solicitó a la empresa MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. la ejecución de la póliza de seguro por la pérdida sufrida por Robo de 15 Tablets y 02 Proyectores Multimedia LED, hechos suscitados al interior de la ENTIDAD, en cumplimiento al contrato que la UGEL 05 mantiene con dicha empresa.
- 6.13. De acuerdo a la Entidad, el Contratista no habría manifestado ninguna respuesta, por lo que el Jefe del Área de Administración con fecha **26.12.2017** reiteró a la empresa Contratista mediante el Oficio No. 5294-2017-J.ADM-UGEL.05-SJL/EA, la reposición de las 15 Tablets y los 02 Proyectos Multimedia LED, bajo apercibimiento de la ejecución del garantía de fiel cumplimiento.
- 6.14. De la misma forma, continúa la Entidad, con el Oficio No. 5295-2017-MINEDU/VGMI-DRELM-UGEL.05-J.ADM de fecha **26.12.2017** el Jefe de Área de Administración, reiteró a la empresa MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A agilizar los trámites para la ejecución de la póliza, en el marco del contrato suscrito con la empresa a través de la Póliza No. 20101511100002, para lo cual deberían designar a un perito a efectos de que se reponga las 15 Tablets y los 02 Proyectores Multimedia

LED, bienes que fueron hurtados a causa del incumplimiento de las prestaciones de la compañía de seguridad JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C, no cumple con reponer los citados bienes.

- 6.15. Cabe agregar, precisa la Entidad, que pese a haberse requerido en dos oportunidades a la empresa MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. esta no ha dado respuesta alguna, razón por la cual se inició una denuncia administrativa ante INDECOPI, quien resolvió IMPROCEDENTE nuestro pedido al señalar que las Entidades del Estado no calificamos como Consumidores Finalistas.
- 6.16. La empresa JAHIR SERVIS COMPANY SAC, afirma la Entidad, no cumplió con efectuar al REPOSICIÓN DE LOS EQUIPOS, pese a encontrarse debidamente notificado y encontrarse dicha disposición conforme a lo establecido en los TdR, que forman parte integrante del Contrato y por ende se debe cumplir con lo que allí se encuentra regulado.
- 6.17. Sobre el monto señalado en la pretensión única, la Entidad precisa que se encuentra sustentada en atención al informe No. 04-2018-UGEL.05/ADM-ELOG de fecha 10.01.2018, mediante el cual en el análisis realizado se hace un estimado del monto total de la sustracción, el mismo que es equivalente a S/. 25,048.06, y el cual se encuentra sustentado de la siguiente manera:

a) TABLET HP PRO SLATE 10EE G1 L2J05AA#ABM

Cantidad: Quince (15) Unidades

Precio Unitario: S/. 1,367.51 Soles (Incluido IGV)

Monto Total: S/. 20,512.71 Soles.

Documentos que lo acreditan: Orden de Compra No. 387-2015, Guía de Remisión 001 No. 001388, PECOSA No. 01054-2015.

b) PROYECTOR MULTIMEDIA EPSON PORWELITE X 24

Cantidad: Dos (02) Unidades

Precio Unitario: S/. 2,267.68 Soles (Incluido IGV)

Monto Total: S/. 4,535.35 Soles.

Documentos que lo acreditan: Orden de Compra No. 387-2015, Guía de Remisión 001 No. 001388, PECOSA No. 01054-2015.

- 6.18. Por los motivos expuesto, la Entidad solicita declarar FUNDADA la presente pretensión, toda vez que de acuerdo a su parecer, habría quedado acreditado que el INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR PARTE DEL CONTRATISTA ha sido manifiesto, toda vez que no habría brindado el servicio de manera eficiente, conforme a lo establecido en las Bases Integradas como en los TdR, siendo necesario que, de acuerdo a ello, se ejecute de forma parcial la garantía de fiel cumplimiento, puesto que la Entidad ha cumplido con hacer efectivo todos los pagos de la prestación, ello, teniendo en cuenta que la naturaleza de la garantía de fiel cumplimiento, entre otras, es la de resarcir.

Posición del Contratista (Jahir Servis Company S.A.C)

- 6.19. El Contratista en su escrito de Contestación de Demanda, precisa que los oficios y escritos internos de la Entidad con el fin de determinar la responsabilidad de Jahir Servis Company S.A.C son documentos internos elaborados por trabajadores y/o funcionarios de la Entidad, que lo único que hacen es comunicarse entre sí respecto de las supuestas ocurrencias, y que ninguno de los ocho documentos señalados en los numerales 3 al 10 de la demanda les fueron comunicados ni entregados, desconociendo el contenido de los mismos.
- 6.20. Asimismo, el Contratista precisa que estos documentos internos de la UGEL No. 05 no prueban absolutamente nada respecto a la responsabilidad de la empresa por la presunta pérdida o sustracción de los supuestos bienes de la UGEL No. 05, y que en ninguno de los ocho documentos se detalla o describe las características, series, modelos, código patrimonial ni mucho menos se acredita la preexistencia de los supuestos bienes, menos aún se acredita documentalmente la propiedad de los mismos a favor de la entidad que arguye ser la propietaria.
- 6.21. En esa línea, el Contratista precisa que con fecha **22.11.2017** cumplió con presentar sus descargos, los cuales les fueron solicitados mediante Memorándum No. 2787-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.05DIR-AAJ remitido por la Directora (e) de la UGEL No. 05 donde se comunica las supuesta perdida de 2 Proyectores Multimedia y de 15 Tablets HP ocurridos durante la vigencia de la Adenda del Contrato, es decir el 07.11.2017.
- 6.22. El Contratista afirma, por otro lado, que fue notificado mediante Oficio No. 4776-2017-J.ADM-UGEL.05-SJL/EA el **30.11.2017** cuyo asunto era la "Reposición de 15 Tablets HP y 2 Proyectores LED", siendo que al respecto precisa que dicho documento no hace alusión a ningún requerimiento formal de ninguna clase y que solo precisa algunos puntos del descargo presentado, y que por ende no se constituye como

un requerimiento que guarde la formalidad exigida en las bases integradas.

- 6.23. De igual forma, el Contratista precisa que con fecha **28.12.2017** les fue comunicado el Oficio No. 5294-2017-J.ADM-UGEL.05-SJL/EA cuyo Asunto fue "Reitera Reposición de 15 Tablets HP y 2 Proyectores Led", y que este tampoco, a su parecer, significó un requerimiento formal de ninguna clase.
- 6.24. El Contratista reafirma que las supuestas sustracciones tuvieron hecho no en el periodo de ejecución del contrato principal (que tuvo una vigencia de 12 meses, desde el **03.11.2016** al **02.11.2017**), sino en el periodo de la ejecución de una prestación adicional que fue formalizada mediante Adenda (vigente desde el **03.11.2017** al **11.12.2017**), y que durante la ejecución principal no hubo inconveniente alguno, el contrato pagado íntegramente y sin penalidades de reclamo alguno. Por lo que de acuerdo a su postura, no procedería ejecutar parcialmente la garantía de fiel cumplimiento, la misma que corresponde a la retención del 10% del monto del contrato original, más aun cuando las supuestas perdida, de acuerdo a la postura del Contratista ocurrieron durante la vigencia del segundo documento suscrito entre ambas partes correspondiente a la "Adenda al Contrato" de fecha **03.11.2017**.
- 6.25. Por otro lado, el Contratista en torno a la preexistencia de los bienes sustraídos o perdidos, por los cuales se les pretende imputar la responsabilidad de dichos hechos, y lo que para el Contratista significa un proceder ilegítimo e ilegal a "ejecutar parcialmente su Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato" retenida de las 6 primeras facturas del Contrato principal suscrito el **28.10.2016** con vigencia hasta el **02.11.2017**. Precisa al respecto que, durante el periodo contractual o vigencia del contrato, no ocurrieron pérdidas ni sustracciones, habiéndose llevado a cabo los servicios a entera satisfacción de la Entidad, tan es así que esta última ha cumplido con hacer efectivo todos los pagos de la prestación.
- 6.26. Finalmente, en torno al monto de los bienes, el Contratista enfatiza en que el Informe No. 04-2018-UGEL.05/ADM-ELOG no es claro en el monto de los bienes supuestamente sustraídos, en tanto que este informe no solo sería un documento en respuesta de su solicitud de devolución de garantía, sino que también este mismo informe manejaría dos montos distintos en sus conclusiones y fundamentación, el primero ascendente a S/. 25, 048.06 y el segundo a S/. 24, 356.23, por lo que ello probaría que el monto solicitado por la Entidad no tiene sustento legal ni documentario que lo ampare, y que por dichas razones la pretensión de la Entidad debe ser declarada INFUNDADA.

Postura del Árbitro Único

- 6.27. Vista la postura de las partes, el Árbitro Único procede a precisar que la legislación aplicable para resolver el fondo de la controversia sometida al presente proceso arbitral de acuerdo al numeral 6) del Acta de Instalación de fecha 17 de mayo de 2018, es la legislación peruana, siendo las normas aplicables al presente arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el numeral 45.3 del artículo 45 de la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose mantener el siguiente orden de prelación: 1) Constitución Política del Perú, 2) La Ley de Contrataciones del Estado, 3) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, 4) las normas de derecho público y 5) las normas de derecho privado. Asimismo, la aplicación del Decreto Legislativo No. 1071, Decreto legislativo que norma el arbitraje, se realizará de manera supletoria y siempre que no se oponga a lo establecido en la Ley y el Reglamento.
- 6.28. En ese sentido, y en torno a la única pretensión principal de la Entidad, y a efectos de determinar si corresponde o no que, el Árbitro Único ordene la ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento (de la retención que realizó la Entidad), por el monto de S/. 25, 048.06 (Veinticinco Mil Cuarenta y Ocho con 06/100 Soles) por concepto de reposición de la pérdida de las quince (15) tablets y los dos (2) proyectores multimedia, este Árbitro Único considera necesario de manera previa determinar algunas reglas de carácter procesal, así como las disposiciones normativas que atañen a los contratos en general, y que serán de ayuda para analizar las obligaciones que fluyen del documento específico y materia de la presente controversia, en ello, el Contrato No. 023-2016-UGEL.05/ADM "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Local de la Sede Central de la UGEL 05".
- 6.29. Para tales efectos, es necesario precisar que constituye un principio general de todo proceso, el de la Carga de la Prueba, dicha norma elemental de lógica jurídica en materia de probanza se encuentra recogida en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 196º del Código Procesal Civil, norma que establece literalmente lo siguiente:

"Carga de la prueba"

Artículo 196.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos".

- 6.30. Siendo así que los medios probatorios deben tener por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el juzgador respecto a los puntos controvertidos, de acuerdo con los principios generales de la prueba; los mismos que se encuentran recogidos en el artículo 188º del Código Procesal Civil.

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 22 de 36

- 6.31. Por su parte, el artículo 43º del Decreto Legislativo No. 1071 otorga a los árbitros, de manera exclusiva, la facultad plena de determinar el valor de las pruebas, siempre que la valoración sea realizada en forma conjunta y utilicen su apreciación razonada.
- 6.32. En ese orden de cosas, a efectos de realizar un análisis normativo integral, el Árbitro Único estima necesario hacer referencia a los aspectos generales que enmarcan la relación contractual. Así, es pertinente tener a vista lo dispuesto por el artículo 1351º del Código Civil peruano de 1984 que con relación al contrato señala lo siguiente:

"Noción de contrato

Artículo 1351.- El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial".

- 6.33. Asimismo, el artículo 1402º del mismo cuerpo normativo señala:

"Objeto del contrato

Artículo 1402.- El objeto del contrato consiste en crear, regular, modificar o extinguir obligaciones".

- 6.34. Las normas jurídicas invocadas, permiten al Árbitro Único concluir que el contrato consiste en un acuerdo arribado entre dos partes, con el propósito de poner en movimiento una relación jurídica sustantiva generadora de obligaciones, ya sea creándola, regulándola, modificándola o extinguiéndola.
- 6.35. Los Tribunales de Justicia también se han pronunciado en relación al contrato sosteniendo que: "El artículo 1351 del Código civil define el contrato como el acuerdo de dos o más partes para crear, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial y se forma por la perfecta coincidencia entre la propuesta y la aceptación que es lo que se denomina consentimiento."¹
- 6.36. En ese orden, se desprende del expediente arbitral que con fecha 28 de octubre de 2016, JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C y la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL No. 05, celebraron el Contrato No. 023-2016-UGEL.05/ADM. Mediante EL CONTRATO, JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C y la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL No. 05, tuvieron la finalidad de establecer la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del local de la Sede Central de la UGEL 05.
- 6.37. De otro lado, cabe señalar que los contratos son obligatorios para las partes, quienes al celebrarlos en mérito al principio de libertad

¹ Cas. 1345-98. Lima. Sala Civil de la Corte Suprema. El PERUANO, 20-01-1999.

contractual y respetando los límites de éste, se obligan a observar obligatoriamente todo aquello a lo que se han comprometido, dando cabal cumplimiento a sus obligaciones asumidas. Así, tenemos que el artículo 1361º del Código Civil señala:

"Obligatoriedad de los contratos

Artículo 1361.- Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla".

- 6.38. Resulta pertinente resaltar que dicha norma debe ser entendida en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1363º del Código Civil que señala:

"Efectos del contrato

Artículo 1363.- Los contratos sólo producen efectos entre las partes que los otorgan y sus herederos, salvo en cuanto a éstos si se trata de derechos y obligaciones no trasmisibles".

- 6.39. Sobre la fuerza vinculante del contrato que debe ser observada y acatada por ambas partes del presente proceso arbitral, Barbero ha señalado que: "El contrato produce sus efectos entre las partes contratantes. No tiene efectos frente a terceros, sino en los casos previstos por la ley. Si las partes celebran el contrato regulando sus propios intereses es lógico que los efectos contractuales sean para ellas."²

- 6.40. Esta breve aproximación doctrinal y normativa, coadyuvará al análisis la pretensión planteada en el presente proceso arbitral, por lo que en relación a este punto controvertido, y de acuerdo con el material probatorio ofrecido por las partes, se desprende que las obligaciones a las que se comprometió el Contratista fue la Contratación el SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL LOCAL DE LA SEDE CENTRAL DE LA UGEL 05, siendo el objeto del mismo, el siguiente:

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL LOCAL DE LA SEDE CENTRAL DE LA UGEL 05" a EL CONTRATISTA.

El inicio de la prestación será a partir de las 19:00 horas.

El horario es el siguiente:

Primer Turno: De 07.00 a 19.00 horas

Segundo Turno: De 19.00 a 07.00 horas del día siguiente

² BARBERO, Doménico, Sistema del Derecho privado, t. I, Trad. de Santiago Sentis Melendo, Ejea, Buenos Aires, 1967, Pág. 612.

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 24 de 36

- 6.41. Asimismo, de acuerdo con la documentación ofrecida por las partes, se desprende que hubo situaciones entre la Entidad y el Contratista que determinaron el inicio del presente proceso arbitral, como obra de la siguiente sucesión de eventos que se pasan a cotejar con la correspondiente prueba instrumental que les avala, siendo que dentro de lo más relevante se tuvo lo siguiente:
- a) Con fecha **28.10.2016**, la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL No. 05 y la empresa JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C suscribieron el Contrato No. 023-2016-UGEL.05/ADM por un monto ascendente a S/. 382, 290.00 y con un plazo de duración del **03.11.2016 hasta el 02.11.2017**.
 - b) Con fecha **03.11.2017 se suscribió la Adenda** del Contrato No. 023-2016-UGEL.05/ADM, por un monto de S/. 41,414.75 y por el periodo desde el **03.11.2017 hasta el 11.12.2017**.
 - c) Con fecha **08.11.2017** y mediante Informe No. 01-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.05-AGEBRE la Sra. Jacqueline Graciela Castillo Espinoza comunicó al Jefe del Área de Educación Básica Regular y Especial sobre la perdida de (02) Proyectores Multimedia del Área de AGEBRE marca Epson, hechos que fueron denunciados el día 09.11.2018 ante la PNP de la Comisaría de Caja de Agua.
 - d) Con fecha **10.11.2017** y mediante Informe No. 69-2017-VMGI-DRELM-UGEL.05-APP-ETI, el Coordinador del Equipo Tecnología de la Información, Ing. Juan Muñante Bazan, informe sobre el incidente del día 07.11.2017, con relación al robo de quince (15) Tablets HP modelo PRO SLATE 10EE, que estaban ubicados en el segundo piso de la parte posterior del auditorio y que también era usado por la Sra. Gloria Espinoza, personal de Logística.
 - e) Con fecha **13.11.2017** y mediante Memorándum No. 1403-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.05-AGEBRE se le comunica al Jefe (e) del Área de Administración la perdida de los dos (02) Proyectores Multimedia.
 - f) Con fecha **14.11.2017** y mediante Memorándum No. 1180-2017-MINEDU-DRELM-UGEL.05.APP se le comunica al Jefe (e) del Área de Administración el robo de las 15 Tablets HP modelo PRO SLATE 10EE.
 - g) Con fecha **15.11.2017**, mediante Memorándum No. 2787-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.05.DIR-AAJ, la Directora (e) de la UGEL 05, comunicó al Gerente General de la Compañía Jahir Servis Company S.A.C sobre el robo de las 15 Tablets y los Proyectores Multimedia LED, al interior de la Entidad, conminándole que realice sus descargos, siendo que dicha empresas brinda el servicio de Seguridad y Vigilancia del Local de la Sede Central UGEL 05.

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 25 de 36

- h) Con fecha **22.11.2017** la empresa Jahir Servis Company S.A.C, presenta sus descargos, en relación a los hechos del robo de las 15 Tablets y los 02 Proyectores Multimedia.
 - i) Con fecha **28.11.2017**, mediante Memorándum No. 860-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.05-J.ADM, el Jefe del Área de Administración, solicitó al Responsable del Equipo de Logística, un informe sobre el control y supervisión de la Empresa de Seguridad y Vigilancia Jahir Servis Company S.A.C.
 - j) Con fecha **28.11.2017**, el Jefe del Área de Administración, solicito al Área de Asesoría Jurídica de la UGEL 05, informar sobre el Estado de la Denuncia del Robo de las 15 Tablets y 02 Proyectores Multimedia LED.
 - k) Mediante Oficio No. 4776-2017-ADM-UGEL.05.SJL/EA de fecha **29.11.2017**, el Jefe del Área de Administración, con las facultades delegadas por Resolución Directoral No. 3930-2017-UGEL.05, **comunio a la empresa Jahir Servis Company S.A.C a reponer las 15 Tablets y los 02 Proyectores Multimedia LED**, en el plazo de 10 días calendario, precisando que, en caso de incumplimiento, la Entidad queda facultada para efectuar el descuento en forma directa de la retribución económica del Contratista, sin perjuicio de interponer las acciones legales y/o administrativas del caso.
 - l) Mediante Oficio No. 5294-2017-J.ADM-UGEL.05-SJL/EA de fecha **26.12.2017**, el Jefe del Área de Administración, con las facultades delegadas por Resolución Directoral No. 3930-2017-UGEL.05, reiteró a la empresa Jahir Servis Company S.A.C a reponer las 15 Tablets y los 02 Proyectores Multimedia LED, en el marco del Contrato No. 23-2016-UGEL.05/ADM, caso contrario ejecutarían la garantía de fiel cumplimiento.
- 6.42. Vistos los hechos y las pruebas instrumentales conexas, y en relación a este punto controvertido, y a efectos de precisar si corresponde o no que, el Árbitro Único ordene la ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento (de la retención que realizó la Entidad), por el monto de S/. 25, 048.06 (Veinticinco Mil Cuarenta y Ocho con 06/100 Soles) por concepto de reposición de la pérdida de las quince (15) tablets y los dos (2) proyectores multimedia, se **requerirá primero analizar de forma breve la naturaleza y reglas referentes a:**
- a) **Obligaciones y Responsabilidades de la Empresa**
 - b) **Procedimiento para determinación de responsabilidad en caso de pérdida, daños o perjuicios de bienes de la UGEL.**

6.43. En torno a las Obligaciones y Responsabilidades de la Empresa, el Capítulo III, REQUERIMIENTO, Términos de Referencia, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada No. 016-2016-UGEL.05-SJL/EA de la Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia del Local de la Sede Central de la UGEL 05, dispone, en torno a la finalidad pública lo siguiente:

**CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO**

3.1. TERMINOS DE REFERENCIA

SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL LOCAL DE LA SEDE CENTRAL DE LA UGEL 05

1. AREA USUARIA:

Equipo de Logística del Área de Administración

2. FINALIDAD PÚBLICA:

Brindar seguridad a los usuarios y al personal que presta servicios en los inmuebles de la UGEL 05, así como salvaguardar los bienes del Estado que administra la UGEL 05, y que sirven para cumplir adecuadamente sus funciones.

6.44. Asimismo, en el acápite de Obligaciones y Responsabilidades del Contratista, de las precitadas Bases, los literales e) y h), precisan lo siguiente:

e) La empresa de Seguridad y Vigilancia será responsable ante la UGEL 05 por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en los bienes patrimoniales de la UGEL 05: instalaciones, muebles, máquinas de oficina y demás enseres de propiedad de la Entidad, derivados del mal uso o ejercicio de sus funciones o del incumplimiento de sus prestaciones según los términos de referencia.

h) En caso de pérdida de bienes de propiedad de la UGEL 05, la empresa de seguridad y vigilancia procederá a la reposición de los mismos. Para tal efecto la UGEL 05 previamente notificará al contratista, a fin que presente los descargos que corresponda. Si requerida la reposición, ésta no



PERÚ

Ministerio
de Educación

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 05

Adjudicación Simplificada N° 016-2016-UGEL.05-SJL/EA
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL
LOCAL DE LA SEDE CENTRAL DE LA UGEL 05"

se hiciera en el término de diez (10) días calendario, la UGEL 05 efectuará el descuento correspondiente de una o más facturas pendientes de pago, de acuerdo con los precios vigentes en el mercado.

6.45. De acuerdo a las consideraciones vistas, queda claro para el presente Árbitro Único que, sobre la empresa Contratista, durante la ejecución del servicio, recae la responsabilidad tanto de otorgar seguridad no solo al personal interno de la UGEL, sino también a los usuarios que se apersonen al inmueble, así como salvaguardar los bienes del Estado que están bajo administración de dicha UGEL y que sirven para que

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063

Página 27 de 36

esta pueda ejecutar adecuadamente sus funciones administrativas. Asimismo, y para dichos efectos, es labor de la empresa Contratista efectuar una serie de controles de seguridad y vigilancia para dichos propósitos, tal como se grafica en el acápite de CONTROLES de las Bases Integradas que precisan ocho tipos diferentes de controles, a saber:

- 1. DE INGRESO Y SALIDA DEL PERSONAL DE LA UGEL 05**
- 2. DE INGRESO Y SALIDA DE PÚBLICO USUARIO A LA UGEL 05**
- 3. CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA UGEL 05**
- 4. CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE MATERIALES, MUEBLES, EQUIPOS Y/O ENSERES E INSUMOS EN GENERAL**
- 5. CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE MATERIALES PARTICULARES**
- 6. CONTROL DEL ORDEN DURANTE LAS EMERGENCIAS Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS E INSTALACIONES**
- 7. CONTROL ENTRE PABELLONES Y PISOS**
- 8. CONTROL DE LOS SECTORES EXTERNOS**

6.46. En torno al Procedimiento para determinación de responsabilidad en caso de pérdida, daños o perjuicios de bienes de la UGEL, se tienen las siguientes disposiciones en las Bases Integradas:

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA EN CASO DE PÉRDIDA, DAÑOS O PERJUICIOS DE BIENES DE LA UGEL 05 O BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS REGISTRADOS POR EL SERVICIO DE VIGILANCIA:

"En caso de producirse la pérdida, daños o perjuicios, de bienes de la UGEL 05 o bienes de propiedad de terceros registrados por el servicio de vigilancia, la entidad determinará si la empresa de seguridad es responsable por la pérdida, daños o perjuicios ocurridos, para lo cual se tendrá en consideración el siguiente procedimiento:"

El Contratista queda obligado de presentar los descargos correspondientes ante la Equipo de Logística, a fin de que éste reporte al Área de Administración de la UGEL 05, dentro de los tres (03) días siguientes de ocurrido o tomado conocimiento del caso de pérdida, daños o perjuicios de bienes de la UGEL 05 o bienes de propiedad de terceros registrados por el servicio de vigilancia.

El Área de Administración, dentro de los 10 días siguientes de recibido el descargo del contratista realizará la evaluación de lo acontecido, considerando lo siguiente:

- ✓ Circunstancias en que se produjo el hecho.
- ✓ Observación y evaluación de la zona donde se produjo el hecho.
- ✓ Acciones desarrolladas por el personal de vigilancia de la empresa.
- ✓ Descargo de parte de la empresa de vigilancia sobre el hecho producido.

Sólo en caso de encontrarse responsabilidad de parte del personal de la empresa por el mal ejercicio de sus funciones y/o el incumplimiento de las prestaciones de la empresa de seguridad y vigilancia, la contados a partir del día siguiente de culminada dicha evaluación. El Contratista queda obligado a la reposición o al pago de los gastos de reparación correspondientes en el plazo de diez (10) días calendario siguientes a la comunicación de la UGEL 05. En caso de incumplimiento, la UGEL 05 queda facultado para efectuar el descuento en forma directa de la retribución económica del Contratista, sin perjuicio de interponer las acciones legales y/o administrativas a que hubiere lugar.

Este procedimiento se llevará a cabo sin perjuicio de la denuncia que estime plantear la Entidad ante la autoridad correspondiente

6.47. Visto lo expuesto, también queda claro para el presente Árbitro Único que, en caso de producirse el extravió o daños a los bienes de la UGEL 05 o bienes de propiedad de terceros registrados por el servicio de vigilancia, responde el Contratista con cargo a la determinación de responsabilidad del caso, siendo el procedimiento de determinación de responsabilidades como sigue:

- 1. Presentación de descargos** por parte del Contratista dentro de los tres (03) días siguientes de ocurrido o tomado conocimiento de los hechos.
- 2. Dentro de los diez (10) días siguientes se recibido el descargo, la UGEL 05 comunica al Contratista los resultados de la evaluación y por ende de la determinación de responsabilidades.**
- 3. El Contratista queda obligado a la reposición** de los bienes o al pago de los gastos de reparación en el plazo de diez (10) días calendario de comunicado.

6.48. Contando con las precisiones del caso, dispuestas tanto en el Contrato como en las Bases Integradas, y los Términos de Referencia, se tiene que, para determinar si corresponde o no que, el Árbitro Único ordene la ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento (de la retención que realizó la Entidad), por el monto de S/. 25, 048.06 (Veinticinco Mil Cuarenta y Ocho con 06/100 Soles) por concepto de reposición de la pérdida de las quince (15) tablets y los dos (2) proyectores multimedia, es necesario cotejar si se cumplió con el procedimiento de determinación de responsabilidades de forma correcta, es decir que, si se puede colegir de las averiguaciones de la Entidad, que en efecto hubo una responsabilidad por parte del Contratista en el cumplimiento de sus funciones de supervisión y vigilancia que facilitaron la pérdida, daño o perjuicio a los bienes de la UGEL 05.

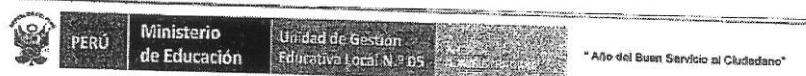
6.49. Por lo expuesto, y de acuerdo a la prueba instrumental que obra en el expediente, se tiene la siguiente sucesión de eventos en la línea de tiempo que se muestra a continuación:

28.10.2016	03.11.2017	08.11.2017	10.11.2017	13.11.2017	14.11.2017	15.11.2017	22.11.2017
Se suscribe el Contrato	Se firma la Adenda	Se comunica la pérdida de 02 proyectores	Se comunica el robo de 15 Tablets	El Área de Administración toma conocimiento de la pérdida de 02 proyectores	El Área de Administración toma conocimiento del robo de 15 Tablets	La Directora de la UGEL comunica al Contratista para que presente sus descargos	La empresa presenta sus descargos
Contrato No. 023-2016	Adenda al Contrato 023-2016	Informe No. 01-2017	Informe No. 69-20107	Memo No. 1403-2017	Memo No. 1180-2017	Memo No. 2787-2017	Carta S/N del Contratista

28.11.2017	28.11.2017	29.11.2017	26.12.2017
El Área de Administración solicita Informe sobre el Control y Supervisión del Contratista al Equipo de Logística	El Área de Administración solicita al Área Legal informar sobre el Estado de la Denuncia del Robo de las 15 Tablets y 02 Proyectores Multimedia LED	El Área de Administración comunica al Contratista solicitándole reponer los bienes.	El Área de Administración reitera el pedido bajo apercibimiento de ejecutar la garantía de fiel cumplimiento.
Memo No. 860-2017	Memo No. 864-2017	Oficio No. 4776-2017	Oficio No. 5294-2017

6.50. De la línea de tiempo que se detalla, se muestra claramente que se ha cumplido con el procedimiento establecido en las bases para determinación de responsabilidad en caso de pérdida, daños o perjuicios de bienes de la UGEL, cabe precisar que no ha sido pretensión de las partes el cuestionar los documentos administrativos emitidos, sino únicamente verificar si corresponde o no se ejecute la garantía de fiel cumplimiento con cargo a la verificación del procedimiento de determinación de responsabilidades.

6.51. Sin perjuicio de ello, caben efectuar algunos comentarios sobre el Oficio No. 4776-2017-J.ADM-UGEL.05-SJL/EA de fecha 29.11.2017 que comunica al Contratista la responsabilidad en los hechos, y que menciona lo siguiente:



OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C.

Es necesario tener en cuenta las obligaciones y responsabilidades de la Empresa, regulada en los Términos de Referencia y las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 016-2016-UGEL.05-SJL/EA, son las siguientes:

OBLIGACIONES

Controles: La empresa de Seguridad y Vigilancia, deberá dar cumplimiento a los procedimientos operativos para realizar los siguientes controles:

- De **ingreso y salida del Personal de la UGEL 05.** - El control de ingreso y salida del personal y directivos se efectuará de acuerdo al horario laboral establecido, considerando asimismo los permisos y/o comisiones del servicio a través de las Papeletas de Salida u otros documentos autorizados.
- De **ingreso y salida del Público Usuario a la UGEL 05.** - Controlar el ingreso y salida del público usuario al local de la UGEL 05, verificando el uso de la tarjeta de identificación de los visitantes en el interior de las instalaciones de la UGEL 05.
- Control de **ingreso y salida de vehículos de propiedad de la UGEL 05.** - Controlar el ingreso y salida de los vehículos de propiedad de la UGEL 05.
- Control de **ingreso y salida de materiales, Muebles, Equipos y/o enseres e insumos en general** (muebles, equipos, documentos de trabajo y enseres e insumos en general).
- Control de **ingreso y salida de materiales particulares.** - El control de ingreso y salida de materiales particulares (paquetes, maletines, bultos, documentos, etc.)
- Control del orden durante las emergencias y seguridad de las personas e instalaciones. - La empresa de seguridad y vigilancia deberá ejecutar el Plan de Seguridad, en coordinación con el Comité de Seguridad de la UGEL 05, en caso de siniestros. De igual manera, deberá adoptar medidas de prevención y brindar protección contra posible siniestro, daños personales, robos, deterioros (...) o cualquier otro atentado que altere el normal funcionamiento del local institucional o que pueda afectar al personal y/o a los bienes de propiedad de la UGEL 05.
- Control entre pabellones y pisos. - La empresa de Seguridad y Vigilancia efectuará un estricto control de los visitantes a los diferentes pabellones y pisos del local de la UGEL 05.
- Control de los sectores externos. - La empresa de seguridad y vigilancia efectuará un control permanente de todos los sectores externos adyacentes al local de la UGEL 05, no permitiendo la presencia de personas extrañas en el perímetro del local de la UGEL 05.

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 30 de 36

RESPONSABILIDADES



- a) La Empresa ganadora de la Buena Pro, brindará la seguridad y vigilancia, sujetándose a los Términos de la Referencia.
- e) La Empresa de Seguridad y Vigilancia será responsable ante la UGEL 05 por los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse en los bienes patrimoniales de la UGEL 05: instalaciones, muebles, máquinas de oficina y demás enseres de propiedad de la Entidad, derivados del mal ejercicio de sus funciones o del incumplimiento de sus prestaciones según los términos de referencia.
- g) La Empresa ganadora de la Buena Pro será responsable ante la UGEL 05, de los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse en los bienes de propiedad de terceros, registrados por el servicio de vigilancia, derivados del mal ejercicio de sus funciones o por no haber cumplido sus prestaciones según los términos de referencia.
- h) En caso de pérdida de bienes de propiedad de la UGEL 05, la Empresa de Seguridad y vigilancia procederá a la reposición de los mismos, para tal efecto la UGEL 05 previamente notificará al contratista a fin de que presente los descargos que correspondan. Si requerida la reposición, esta no se hiciera en el término de días (10) días calendario, la UGEL 05 efectuará el descuento correspondiente de una o más facturas pendientes de pago, de acuerdo con los precios vigentes en el mercado.

- 6.52. En buena cuenta, el Oficio precisa de forma literal que dentro de las diversas obligaciones del Contratista está la de Control de Ingreso y Salida tanto de personal, usuarios y materiales particulares (paquetes, maletines, bultos, etc), por lo que no basta el dicho del Contratista al argumentar en su descargo que él no tenía acceso ni a los interiores de las oficinas, ni a las cámaras de video, o que a este no le llegó comunicación de incidente alguno como se detalla, ya que podría haber evitado la sustracción de los bienes con la revisión regular en el control de ingreso y salida:

De acuerdo a lo ocurrido por la pérdida de las 15 Tablet y los dos proyectores multimedia el personal a mi cargo no cuenta con el inventario de los bienes con que cuenta en las oficinas internamente.

El personal de vigilancia y seguridad no tienen acceso a los interiores de las oficinas .
No tenemos acceso a las cámaras de video

De acuerdo a los hechos descritos en ningún momento comunicaron sobre dichas perdidas al personal de la compañía

De acuerdo a los partes diarios de las ocurrencias en las 24 horas no se reportó ningún incidente

Que se siga con la investigación de parte de la Policía Nacional del Perú a fin que se establezca la responsabilidad quien estuvo en la custodia de dichos bienes

Arbitraje:

Jahir Servis Company SAC con la Unidad de Gestión Educativa Local No. 5

"Contrato No. 023-2016-UGEL.05/ADM"

- 6.53. En esa misma línea, llama la atención al presente Árbitro Único, que en sus descargos el Contratista ponga énfasis en que no tenía acceso a las cámaras de video, cuando su Contrato establece en la Cláusula Segunda: Objeto, lo siguiente:

PLAN DE SEGURIDAD

EL CONTRATISTA deberá presentar dentro de los 60 días de ejecución del servicio el Plan de Seguridad Integral que deberá contener los Estudios de Seguridad y Manuales de Procedimientos de cada uno de los locales del OSCE (escrito y en CD) indicados en los TDR, los mismos que se renovarán de manera anual por cada local.

MEJORAS

Para la ejecución del servicio y a efectos de contar con un control eficiente, la empresa de seguridad deberá instalar en la Sede de la UGEL N° 05, un sistema de video vigilancia (CCTV) que deberá contener grabación no menor a 30 días; además de contar como mínimo con las siguientes características:

- 01 DVR 4 canales (120ips) tiempo real con transmisión tcp/ip grabación de backup vía puerto USB o DVD-RW.
- Cámaras color día/noche ccd 1/3", zoom resolución de 480 tvl, soporte función de detección de movimiento, auto iris.
- Mínimo 01 monitor LCD 17" pulgadas.

- 6.54. A lo expuesto se añan las denuncias policiales No. 10417375 y No. 10441568 que dejan constancia de los hechos acercados vinculados a la sustracción de los bienes, precisando que las Bases Integradas disponen que el procedimiento de determinación de responsabilidades es independiente de la denuncia que estime realizar la Entidad, asimismo también dispone que, a falta de saber la fecha exacta de los hechos, se toma en cuenta desde la toma de conocimiento de la pérdida o sustracción:

Nro de Orden : 10441568 Clave : fh/CabQF fh/CabQF

COPIA CERTIFICADA

Tipo	OCURRENCIA	Fecha y Hora Registro	13/11/2017 17:05:53 Hrs.
Formalidad	ESCRITA	Fecha y Hora Hecho	07/11/2017 17:50:00 Hrs.
Condición de la Denuncia	[DEINPOL] OCURRENCIA DE CALLE - COMUN Nro : 680		

Código QR

TIPIFICACION

FUERO COMUN/PATRIMONIO (DELITO)/ROBO/ROBO

LUGAR DEL HECHO

LIMA / LIMA / SAN JUAN DE LURIGANCHO / OTROS AV.PERU CON AV PROCERES DE LA INDEPENDENCIA (UGEL 05)

DENUNCIANTE

1) JUAN DAVID MUÑANTE BAZAN(47), CON FECHA DE NACIMIENTO 20/04/1970 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 10663127
CONTENIDO

PARTE S/N REGPOL-LIMA-DIVTER-E1-CCA ASUNTO: CONSTATACIÓN POLICIAL 1. EL DÍA DE LA FECHA, SIENDO LAS 17:50 HORAS, EL SUSCRITO OPERADOR DE LA PL-20661, AL MANDO DEL SS. TORRES GÓMEZ ROLANDO, MIENTRAS REALIZABAMOS PATRULLAJE DE GUARDIA Y A SOLICITUD DE MUÑANTE BAZÁN JUAN DAVID (47), DNI.10663127, CON DOMICILIO EN AV. LOS CIRUELOS N°238, ZONA INDUSTRIAL CANTO GRANDE, NOS DIRIGIMOS A LA UGEL 05, UBICADA EN LA AV. PERU. 2. CONSTITUIDOS EN EL LUGAR YA ANTES MENCIONADO, REFIRIÓ QUE EL DÍA MARTES 07NOV2017, SE PERCATÓ QUE HABÍA SIDO VICTIMA DE ROBO DE 15 TABLETS DE 10" COLOR NEGRO, MARCA HP, UBICADAS EN EL INTERIOR DE UN ROPERO DE MELAMINE DENTRO DE UNA DE LAS OFICINAS DEL AUDITORIO, ASIMISMO LA PARTE BAJA DEL ROPERO POR EL LADO DEL CERROJO, SE ENCONTRABA VIOLENTADÁ (ROTA), MANIFESTANDO EL RECURRENTE QUE DESCONOCE EL DÍA DE LOS HECHOS, APERSONÁNDOSE A LA CIA CAJA DE AGUA, PARA REALIZAR LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE. 3. LO QUE DOY CUENTA A LA SUPERIORIDAD PARA LOS FINES DEL CASO CORRESPONDIENTE.

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063

Tipo	OCCURRENCIA	Fecha y Hora Registro	09/11/2017 14:14:06 Hrs.
Formalidad	ESCRITA	Fecha y Hora Hecho	07/11/2017 07:00:00 Hrs.
Condición de la Denuncia		[DE/INPOL] OCCURRENCIA DE CALLE - COMUN Nro : 663	

Código QR

IFICACION

- HECHOS DE INTERES POLICIAL/INTERVENCION POLICIALES/CONSTATACION POLICIAL EFECTUADA/CONSTATACION POLICIAL EFECTUADA

LUGAR DEL HECHO

LIMA / LIMA / SAN JUAN DE LURIGANCHO / OTROS AVENIDA PERU CUADRA 1 SAN JUAN DE LURIGANCHO 0

DENUNCIAANTE

- 1) JAQUELINE GRACIELA CASTILLO ESPINOZA(43), CON FECHA DE NACIMIENTO 28/12/1973 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 10110621, DIRECCION : LIMA / LIMA / JESUS MARIA : CALLE RAMON RIBEYRO 234 DPTO. 304

CONTENIDO

SIENDO LAS 10:50 HORAS DEL 09NOV2017 EL SUSCRITO ENCONTRANDOSE DE OPERADOR DE LA MOVIL PL-20548 AL MANDO DEL S8 PNP. MUÑOZ CORONEL DEIVER, POR ORDEN SUPERIOR Y A SOLICITUD DE LA PERSONA DE CASTILLO ESPINOZA JAQUELINE GRACIELA (43), DNI: 10110621, SOLTERO, SECRETARIA, DOMICILIADA EN EL JR. UNGORA 159 URB. MANGOMARCA SAN JUAN DE LURIGANCHO, FUIMOS DESPLAZADOS AL LUGAR UBICADO EN LA AV. LOS PROCERES DE LA INDEPENDENCIA CUADRA 1, AL COSTADO DEL COLEGIO TOMAS ALVA EDINSON, CON EL FIN DE REALIZAR UNA CONSTATACION POR EL ROBO DE DOS PROYECTORES LED. CONSTITUIDOS AL LUGAR SE OBSERVO UN LOCAL DE COLOR BLANCO CON PLOMO LA PARTE EXTERIOR, INGRESANDO POR EL PORTON DE LA AV. PERU PORTON DE COLOR PLOMO, AL INTERIOR DE DICHA ENTIDAD DEL ESTADO (UGEL) SE OBSERVO UNA OFICINA DE DOS (02) PISOS COLOR BLANCO, BORDES PLOMOS CON UNA PUERTA CORREDIZA DE VIDRIO POLARIZADO CONTIENE EN LA PARTE SUPERIOR DE LA PUERTA UN LETRERO QUE TIENE COMO DESCRIPCION "AUTORIDAD JORGE BASADRE GRAHAM. LA AGRAVIADA REFIERE QUE UN (01) PROYECTOR FUE HURTADO EL DIA VIERNES 03NOV2017 Y EL OTRO FUE HURTADO EL DIA MARTES 07NOV2017. AL INGRESAR A LA OFICINA DE JEFATURA, SECRETARIA EN DONDE OCURRIÓ EL HURTO DE UNA MESA DE ESCRITORIO. LA AGRAVIADA CULPO AL PERSONAL DE LIMPIEZA Y PERSONAL DE SEGURIDAD DE DICHA ENTIDAD PUBLICA. CEL. 986175052. SE HACE MENCION QUE SE CONSTATO LA NO EXISTENCIA DE DICHAS ESPECIES A LAS QUE SE HACE MENCION LA RECURRENTE, LO QUE SE DA CUENTA A LA SUPERIORIDAD PARA LOS FINES DEL CASO.

- 6.55. Sin perjuicio de todo lo expuesto, también es cierto que en el Informe No. 04-2018-UGEL.05/ADM-ELOG de fecha **10.01.2018** en donde la Entidad comunica al Contratista la no devolución de la garantía de fiel cumplimiento y en el que valoriza lo sustraído, hay una divergencia en torno al monto de los bienes, ya que mientras en dicho informe se precisa que el monto equivale a **S/. 24,356.23**, la sumatoria de los montos totales de cada concepto (Tablet HP PRO SLATE 10EE G1 y Proyector Multimedia EPSON POWERLITE) suman un total de **S/. 25,048.06**, que es el monto real peticionado en la demanda de la Entidad.
- 6.56. Sin perjuicio de ello, la Entidad en la Audiencia de Informe Orales de fecha **11.12.2019**, precisó en su presentación que **el monto real de su pretensión era en efecto, el monto de S/. 25,048.06** que resulta de la suma de los montos totales, como se grafica a continuación:

a) TABLET HP PRO SLATE 10EE G1 L2J05AA#ABM

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 33 de 36

Cantidad: Quince (15) Unidades

Precio Unitario: S/. 1,367.51 Soles (Incluido IGV)

Monto Total: S/. 20,512.71 Soles.

Documentos que lo acreditan: Orden de Compra No. 387-2015, Guía de Remisión 001 No. 001388, PECOSA No. 01054-2015.

b) PROYECTOR MULTIMEDIA EPSON PORWELITE X 24

Cantidad: Dos (02) Unidades

Precio Unitario: S/. 2,267.68 Soles (Incluido IGV)

Monto Total: S/. 4,535.35 Soles.

Documentos que lo acreditan: Orden de Compra No. 387-2015, Guía de Remisión 001 No. 001388, PECOSA No. 01054-2015.

- 6.57. Por todo lo expuesto, el presente Árbitro Único, a partir de las pruebas instrumentales que obran en autos, puede llegar a la convicción de que en efecto, existieron eventos que determinaron la sustracción de bienes dentro de las instalaciones de la UGEL 05 y que la Entidad cumplió con el procedimiento establecido en las bases para determinación de responsabilidad en caso de pérdida, daños o perjuicios de bienes de la UGEL.
- 6.58. En torno a la garantía, la Cláusula Séptima del Contrato dispone lo siguiente:

CLÁUSULA SETIMA: GARANTIA

La empresa en su condición de MYPE, con Carta Nº 236-2016/GG/JSCSAC solicita acogerse a la Ley 28015 Garantía de Fiel Cumplimiento, autorizando la retención del diez por ciento (10%) del monto contractual como Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, equivalente a un monto de S/ 38,229.00 (Treinta y Ocho Mil Doscientos Veintinueve con 00/100 Soles). Retención que se efectuara durante la primera mitad del número total de pagos a efectuarse, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, en concordancia con el tercer párrafo del artículo 126º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la última prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

- 6.59. De acuerdo a ello, se tiene que la Garantía de Fiel Cumplimiento, se constituye en la retención efectuada por parte de la Entidad respecto de la primera mitad del número total de pagos a efectuarse (y que equivaldría al 10% del monto contractual), que de acuerdo a las partes, salvo esta retención, ya han sido honrados en su totalidad. Por lo que al respecto, las Bases Integradas disponen:

Sede Arbitral

Avenida del Ejército Nº 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 34 de 36

Sólo en caso de encontrarse responsabilidad de parte del personal de la empresa por el mal ejercicio de sus funciones y/o el incumplimiento de las prestaciones de la empresa de seguridad y vigilancia, la UGEL 05 comunicará al contratista los resultados de la evaluación, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de culminada dicha evaluación. El Contratista queda obligado a la reposición o al pago de los gastos de reparación correspondientes en el plazo de diez (10) días calendario siguientes a la comunicación de la UGEL 05. En caso de incumplimiento, la UGEL 05 queda facultado para efectuar el descuento en forma directa de la retribución económica del Contratista, sin perjuicio de interponer las acciones legales y/o administrativas a que hubiere lugar.

Este procedimiento se llevará a cabo sin perjuicio de la denuncia que estime plantear la Entidad ante la autoridad correspondiente

6.60. Por tales razones, corresponde declarar FUNDADA esta pretensión; y en consecuencia se determina que corresponde ordenar la ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento (de la retención que realizó la Entidad), por el monto de S/. 25, 048.06 (Veinticinco Mil Cuarenta y Ocho con 06/100 Soles) por concepto de reposición de la pérdida de las quince (15) tablets y los dos (2) proyectores multimedia.

SOBRE LOS COSTOS:

6.61. Que, con relación a las costas y costos, y de acuerdo a las reglas contenidas en el Acta de Instalación, para efectos del proceso arbitral será de aplicación –de manera supletoria– lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

6.62. En ese sentido, en cuanto a las costas y costos del proceso arbitral, el inciso 2 del artículo 56º del Decreto Legislativo No 1071, dispone que el Tribunal Arbitral y/o Árbitro Único deberá pronunciarse en el Laudo sobre la distribución de los costos del arbitraje, según lo previsto en el artículo 73º del referido cuerpo legal.

6.63. De igual manera, el artículo 70º del Decreto Legislativo No 1071, precisa lo siguiente:

"Artículo 70º.- Costos

El tribunal arbitral fijará en el laudo los costos del arbitraje. Los costos del arbitraje comprenden:

- a. Los honorarios y gastos del tribunal arbitral.*
- b. Los honorarios y gastos del secretario.*
- c. Los gastos administrativos de la institución arbitral.*
- d. Los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral.*
- e. Los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje.*
- f. Los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales".*

6.64. Por su parte, el inciso 1 del artículo 73º del Decreto Legislativo No 1071, señala lo siguiente:

Sede Arbitral

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506 – Miraflores – Teléfono: 4214063
Página 35 de 36

Artículo 73.- Asunción o distribución de costos El tribunal arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorrtear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso".

6.65. En el presente proceso, atendiendo a que no existe pacto de las partes sobre las costas y costos, corresponde a este Árbitro Único en sus facultades, el de disponer que el Contratista asuma la mitad de los gastos o costos del proceso, esto, los costos y costas de defensa y representación, atendiendo al 50% de los honorarios arbitrales y de la secretaría arbitral, a lo que se deberá agregar un 30% adicional del monto total desembolsado por la Entidad en el proceso, por la demora ocasionada en la reiteración, como consecuencia de la actitud procesal del Contratista respecto al pago.

VII. LAUDO

Por las razones expuestas, de conformidad con el Acta de Instalación y lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1071, el Árbitro Único resolvió en Derecho **LAUDA:**

PRIMERO: FUNDADA la pretensión principal de la demanda de la Entidad, y en consecuencia, **CORRESPONDE** ordenar la ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento (de la retención que realizó la Entidad), por el monto de S/. 25,048.06 (Veinticinco Mil Cuarenta y Ocho con 06/100 Soles) por concepto de reposición de la pérdida de las quince (15) tablets y los dos (2) proyectores multimedia.

SEGUNDO: ORDENAR que el Contratista asuma el 80% del pago de los Honorarios del Árbitro Único y de la Secretaría Arbitral, calculados en **S/. 4,582.80** y **S/. 2,151.60** respectivamente.



DANIEL TRIVEÑO DAZA

Árbitro Único